



Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2016.

Expediente: CNHJ-COAH-196/15.

ASUNTO: Se procede a emitir nueva resolución.

La **COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA** de MORENA, da cuenta de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación en los expediente **SUP-JDC-924/2016 Y ACUMULADOS**, de fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, en la cual resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

“PRIMERO.- *Se acumulan los juicios registrados con las claves SUP-JDC-925/2016, SUP-JDC-926/2016, SUP-JDC-927/2016, SUP-JDC-1023/2016, SUP-JDC-1024/2016, SUP-JDC-1025/2016 y SUP-JDC-1026/2016, al diverso juicio identificado con la clave SUP-JDC-924/2016.*

Glósese copia de los puntos resolutivos de esta ejecutoria, a los juicios acumulados.

SEGUNDO.- *Se revoca la resolución impugnada, para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente ejecutoria.*

NOTIFIQUESE, como corresponda en términos de ley.

Devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el presente, como asunto concluido.”

Asimismo, dicha Sala Superior en la parte considerativa señala lo siguiente:

“II. CONSIDERACIONES

5. Efectos de la sentencia. *Al haber resultado fundados los agravios expuestos por el actor lo procedente es revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el órgano responsable emita, dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, en el que tome en cuenta todos los puntos señalados en la presente ejecutoria.*

Efectuado lo anterior, en el plazo de veinticuatro horas, el órgano responsable deberá informar a esta Sala sobre el cumplimiento respectivo.

(...)"

Bajo esa tesis, esta H. Comisión procede a emitir una nueva resolución en el expediente **CNHJ-COAH-196/15** tomando en consideración cada una de las observaciones realizadas por la Sala Superior, quedando como procede:

RESULTANDOS

I. En fecha 12 de agosto de 2015, los CC. **CLAUDIA GARZA DEL TORO, AIDA MATA QUIÑONES, RODOLFO GARZA GUTIÉRREZ, GLORIA TUBÓN DE GARZA, FRANCISCO DÁVILA RAMOS, ISIDRO ANTONIO RUÍZ DÍAZ, EVA GALAZ CALETTI, DIEGO DE LA GARZA RODRÍGUEZ, ROSA ESTHER BELTRÁN ENRÍQUEZ, ALEJANDRO NAVARRO RODRÍGUEZ, PATRICIA MATA GARCÍA, ABEL GUEVARA LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ CARVAJAL, JOSEFA LANDEROS, BALDO RODRIGO AGUIRRE QUIÑONES, JESÚS NAVARRO RODRÍGUEZ, DAVID ESQUEDA VÁZQUEZ, JESÚS ARTURO DEL BOSQUE DE LA PEÑA, JUAN HERNÁNDEZ ALARCÓN, JAZMÍN DAVIS ESTRADA, KARINA ELENA ESTRADA CASTILLÓN, ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO, ADRIANA TERESA ROMO SALADO, RAMIRO MORALES VEYNAS, JOSÉ HILARIO CEDILLO MORÍN, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ROMERO, ELIA SANDRA JIMÉNEZ SEGURA y ANA YUVICELA PERÉZ ORTIZ**, en su calidad de integrantes de MORENA en Coahuila, interpusieron recurso de queja en contra de los CC. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS, HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN, OSCAR CORDERO JUÁREZ y JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, misma que fue

recibida en original en la Sede Nacional de MORENA así como vía correo electrónico, en la cual expresaron supuestas violaciones a la normatividad interna de nuestro partido político.

II. Por acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2015, se admitió la queja y se registró con el número de expediente **CNHJ-COAH-196/2015**, misma que fue debidamente notificada a las partes.

III. Dando respuesta los CC. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, JOSÉ GUADALUPE CESPEDES CASAS, HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN y JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, mediante mismo escrito de fecha 24 de septiembre de 2015; la C. **HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN** en escrito diverso de fecha 22 de septiembre de 2015; y el C. **OSCAR CORDERO JUÁREZ** por escrito de fecha 25 de septiembre de 2015.

IV. En fecha 02 de noviembre de 2015, se emitió Acuerdo de fecha de Audiencia, misma que tendría verificativo el día 09 de noviembre del mismo año, a las 12:00 horas en la Calle Pedro Luis Ogazón número 18, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en México, Distrito Federal, acuerdo que fue debidamente notificado a las partes.

V. El día 09 de noviembre de 2015, a las 12:00 horas se realizó la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual comparecieron parte de los quejoso y todos los probables infractores, cada uno manifestando lo que a su derecho convino, dándose por terminada a las 16:47 horas del mismo día.

VI. Finalmente, en fecha 04 de marzo de 2016, se emitió la resolución del expediente citado al rubro, misma que fue notificada debidamente a las partes.

VII. Inconformes con lo resuelto por esta Comisión, los sancionados presentaron el 10 de marzo del año en curso, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sendas demandas de juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano. Las demandas dieron origen a los expedientes registrados con las claves SUPJDC-924/2016, SUP-JDC-925/2016, SUP-JDC-926/2016 y SUP-JDC-927/2016.

VIII. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha 20 de abril de 2016, requirió a esta Comisión emitir una nueva resolución.

Es por lo anteriormente expuesto y

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA. Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA es competente para conocer y resolver los recurso de queja presentados por los Protagonistas del Cambio Verdadero, es decir, los militantes del Partido, de conformidad con los artículos 3, 47, 49 incisos a), b), f), g), n) del Estatuto; 48 de la Ley General de Partidos Políticos; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. PROCEDENCIA. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-COAH-196/15** por acuerdo de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha 17 de septiembre de 2015, notificado vía correo electrónico a ambas partes en fecha 18 de septiembre de 2015, en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto; y de igual manera se recibió la contestación en tiempo y forma por parte de los probables infractores.

2.1 Forma. Tanto la queja como la contestación de los diversos probables infractores fueron recibidas de manera física como por correo electrónico dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, respectivamente.

2.2. Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad tanto de los quejoso como de los probables infractores, toda vez que los mismos son afiliados a MORENA y son Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el Estatuto del Partido, así como las calidades con las que se ostentan cada uno de ellos, con excepción del C. **JESÚS ARTURO DEL BOSQUE DE LA PEÑA**, a quien se le tiene desistiendo del recurso de queja.

3. ESTUDIO DE FONDO.

3.1 DE LA QUEJA. Mención de Agravios. Los principales agravios de la queja presentada por la parte actora son los siguientes:

a) De la C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN:

- La falta de probidad en su conducta al no tomar en consideración a diversos miembros del Consejo Estatal, dividiéndolos y generando desconfianza entre los mismos, tras el envío de correos electrónicos

a través de consejeros estatales.

- La falta de coordinación y respeto de las instituciones de MORENA, impidiendo la realización de las tareas partidarias adecuadamente.
- Omisión de dar parte a la autoridad correspondiente respecto de diversas acciones realizadas por su equipo de trabajo, encubriendo irregularidades mientras se encontraba como Consejera Estatal y Nacional de MORENA en Coahuila.
- Negarse a participar activamente en la Asamblea Constitutiva Estatal del 8 de diciembre de 2013, así como diversas denostaciones a afiliados asistentes y la realización de acciones tendientes a que los afiliados no asistieran a dicha Asamblea.
- Oposición a la realización de la segunda vuelta de la Asamblea Estatal Constitutiva, denostando¹ directamente a la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO** y poniendo en entredicho la veracidad de la misma, quien entonces fungía como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila.

b) Del C. **JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS:**

- Crear división dentro del Partido Político MORENA junto con otros ex miembros del Partido de la Revolución Democrática (PRD).
- Usurpación de funciones al carecer de nombramiento.
- Denostaciones públicas en contra de diversos miembros de MORENA en Coahuila.
- Ser responsable de la división dentro de MORENA en Coahuila.
- Formar un Comité Municipal falso en MORENA Monclova.

c) De los CC. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, JOSE GUADALUPE CESPEDES CASAS, HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN, OSCAR CORDERO JUÁREZ y JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ:**

¹ La palabra “denostar” tiene por significado según la Real Academia de la Lengua Española: injuriar gravemente, infamar la palabra - <http://dle.rae.es/?id=CC5rErp>.

- Formación de una facción², la cual contraviene con los documentos básicos del Partido, especialmente en los procesos democráticos y de elección dentro de MORENA.
- Denostaciones públicas hacia candidatos electos de MORENA.
- Perturbación del orden e interrupciones a las participaciones de la Presidenta Estatal la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, y del Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 4 de febrero de 2015.
- Realización de reuniones con grupos de militantes y dirigentes de MORENA sin conocimiento y consulta del Comité Ejecutivo Estatal para discutir cuestiones internas de organización y electorales, en diversas fechas.
- Falta de atención a labores de campaña en el Estado de los candidatos a Diputados Federales.

3.2 DE LA CONTESTACIÓN. **Contestación de agravios.** La parte demandada respondió lo siguiente:

- a) La C. **MIROSLAVA SÁCHEZ GALVÁN** manifiesta:
- La falsedad de los hechos.
 - No se encontraba integrada la mesa directiva del Congreso, por lo que la Asamblea debía estar presidida por compañeros consejeros y no por la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal.
 - Total apego y conocimiento de estatutos, principios y programa de acción de MORENA.
 - Cumplimiento de tareas encomendadas por la Dirección Nacional en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, tanto en el carácter de Coordinadora Estatal, Consejera Estatal y Consejera Nacional.
 - Cumplimiento de recomendaciones emitidas y coordinación con la Comisión Nacional de Elecciones, la Secretaría Nacional de Finanzas

² Se entiende por facción: Bando, pandilla, parcialidad o partido en las comunidades o cuerpos. (Referencia: DE PINA, Rafael y DE PINA VARA, Rafael, "Diccionario de Derecho", 37^a edición, ED. Porrúa, México 2015, pág. 284).

y del Comité Ejecutivo Nacional.

- Inicio de trabajos visitando casa por casa.

b) El C. JOSE GUADALUPE CESPEDES CASAS manifiesta:

- La falsedad de los hechos.
- No ha usurpado funciones que no le corresponden, es una interpretación de los medios escritos.
- Está poniendo su experiencia política para la construcción del Partido en varios municipios.
- Se denunciaron irregularidades y prácticas negativas que impiden el crecimiento de MORENA en el Municipio y en el Estado, decidiendo presentarlo ante el Consejo.
- Quien realiza actos contrarios a los estatutos es la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**.

c) Los CC. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, JOSE GUADALUPE CESPEDES CASAS, HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN y JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ señalan:

- La falsedad de los hechos.
- El proceso de elección no fue cuidado debidamente por la dirigencia estatal, tratando de engañar a las instancias nacionales, simulando procesos internos apegados a convocatorias.
- Quien impuso a los candidatos fue la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**.
- Quien realiza las denostaciones es la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**.
- La reunión del 05 de abril de 2015, fue para organizar el trabajo de la militancia rumbo al proceso electoral de 2015.

d) El C. OSCAR CORDERO JUAREZ manifiesta:

- No afirma ni niega los hechos porque no son hechos propios.
- Es tendenciosa la lectura de los quejosos a sus declaraciones de un día después de la Asamblea Distrital del Distrito 02.
- Tener un derecho humano y una garantía individual protegida por la Constitución, consistente en poder expresar sus ideas y en tener la libertad de expresión, siempre y cuando no perjudique a terceros.
- Siempre ha trabajado cabalmente para el desarrollo de MORENA Coahuila.
- “Ahora resulta que discutir y analizar qué es lo que se hace o deja de hacer en MORENA es querer formar una facción”.
- Es falso que haya desatendido las labores de inicio de campaña en el Estado de los candidatos a Diputados Federales.
- **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, durante todo el año 2014 siguió asumiendo conductas de rechazo y repudio al suscrito y los demás miembros del Comité Municipal de San Pedro, Coahuila.
- Quien tiene un grupo faccioso es **CLAUDIA GARZA DEL TORO**.

e) La C. HORTENCIA SANCHEZ GALVAN señala:

- Siempre he procurado difundir y promover los principios y estatutos de MORENA.
- Siempre he trabajado a favor de MORENA para hacerlo un partido diferente.
- Siempre he sido muy respetuosa de la institucionalidad del Partido y de sus órganos.

3.3 DEL CAUDAL PROBATORIO. Las partes ofrecieron diversas pruebas, tanto en el escrito de queja como en su contestación, así como en la audiencia de conciliación, desahogo de pruebas y alegatos, entre ellas están:

Al momento de la interposición del recurso de queja fueron anexados:

- 64 documentos consistentes en:
 - Diversas pantallas de la página de Facebook.
 - Correos electrónicos.
 - Notas periodísticas.
 - Quejas.
 - Ruedas de prensa.
 - Actas de Asamblea.
 - Testimonios.
- 14 imágenes correspondientes a:
 - Diversos eventos realizados dentro del partido de MORENA Coahuila.
- 51 Pruebas Supervenientes consistentes en:
 - Diversas pantallas de la página de Facebook.
 - Correos electrónicos.

Cabe señalar, que durante la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, se desahogaron las siguientes pruebas:

- Por la parte actora:
 - 1) Las pruebas documentales públicas y privadas exhibidas en el escrito inicial de demanda, mismas que obran en autos y que se desahogan por su propia y especial naturaleza, mismas que fueron tomadas en consideración al momento de emitir la presente resolución.**
 - 2) La documental pública consistente en las resoluciones emitidas por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia correspondientes a los expedientes: COAHUILA-001-2013 y CNHJ-COAH-133-15.**
 - 3) La pruebas técnica consistente en dos memorias USB.**
 - 4) La testimonial a cargo de la C. MARÍA CONCEPCIÓN ANGUIANO MARTÍNEZ.**
 - 5) En relación a la prueba confesional a cargo de la parte demandada, se declara desierta al tenor de no haber exhibido sobre cerrado que contenga pliego de posiciones y al no haberlas querido formular de manera verbal.**

- Por la parte demandada:
 - 1) La confesional a cargo de la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, al haber exhibido sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones así como al formularlas de manera verbal, tras haber sido calificadas de legales.
 - 2) Las documentales privadas consistentes en notas periodísticas, testimonios en escritos, oficios de solicitud de padrón electoral, oficios dirigidos a la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**.
 - 3) Las documentales consistentes en observaciones sobre estados financieros.
 - 4) Las documentales consistentes en diversos oficios e informes emitidos por la C. **HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN**, Presidenta del Comité Ejecutivo Municipal de MORENA, Torreón, Coahuila.

3.4 IDENTIFICACIÓN DEL ACTO RECLAMADO. La presunta realización de prácticas contrarias al Estatuto y Declaración de Principios de MORENA por parte de los CC. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS, HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN, ÓSCAR CORDERO JUÁREZ y JUAN ALBERTO CASAS**, consistentes en la creación de una facción al interior de MORENA Coahuila con el fin de influir en el proceso democrático interno, así como la denostación reiterada y continua hacia otros miembros de MORENA Coahuila ante los medios de comunicación, mismos que quedaron expresados por la parte quejosa en su escrito inicial; y en el caso de los probables infractores, manifiestan que el escrito de contestación de queja contiene una serie de irregularidades y que los hechos que en ella se encuentran no son hechos propios y los niegan.

3.5 RELACION CON LAS PRUEBAS. Es necesario precisar que los hechos marcados como 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, son hechos que no se tomarán en cuenta debido a que son hechos del 2013 y los estatutos fueron aprobados en febrero de 2014, por lo tanto no se puede dar efecto retroactivo a la normatividad.

A continuación se citan los hechos expuestos por la parte actora, la prueba que exhibe y la relación con los hechos; así como también se cita textualmente las contestaciones realizadas por los probables infractores, así

como las pruebas que exhibieron y la relación entre su dicho y las mismas.

Hecho expuesto por la parte actora:

*“2.3.- La denostación pública como práctica recurrente de **JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS** y su facción en violación flagrante del artículo 3º, inciso j, de nuestro estatuto.*

*Daniel Medina Arista, de la facción de **CÉSPEDES CASAS**, declara, el 16 de octubre de 2014, en notas de los periódicos Zócalo, y *El Tiempo* que existe un desfalco en MORENA y que la responsables es **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, presidente del CEE. En la nota del periódico Zócalo, señala que “Activistas de MORENA informaron que en una reunión de consejeros se les informó de un oficio emitido por la dirigencia nacional, donde dan a conocer un faltante de 140 mil pesos...”*

*“El jueves 201 de noviembre de 2014, en el periódico *EL TIEMPO*, con nota titulada “**Ley Mordaza en MORENA**”, **JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS** declara que la dirigente estatal”...prohíbe a otros militantes abrir la boca para hablar del partido...”*

Prueba exhibida por la parte actora:

La parte actora para acreditar su dicho ofrece prueba documental privada, marcada como DOCUMENTO 25 y 26, consistente en dos notas periodísticas. El primero corresponde a publicación en el periódico *La Voz* en fecha 26 de octubre de 2014, misma que tiene relación con los hechos que refiere en su escrito de queja y señala lo siguiente:

“Al interior del partido político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) diversas fuentes revelaron la existencia de un desfalco estatal de 140 mil pesos detectado por la dirigencia nacional...”

*“La denuncia interna ante la dirigencia nacional de MORENA fue colocada por militantes de Torreón y la presidenta estatal **CLAUDIA GARZA DEL TORO** argumentó que la habían asaltado, pero no hay denuncia ante el Ministerio Público”, dijeron”*

En el documento marcado como 26 consistente en nota periodística, relacionada directamente con el hecho que se expone en este apartado y que

es realizada por el diario *El Tiempo*, de fecha 20 de noviembre de 2014 señala lo siguiente:

“CLAUDIA GARZA DEL TORO, mantiene totalmente el control de la información que se maneja en Monclova, a pesar de que ella misma presentara a DANIEL MEDINA ARISTA como vocero de esta ciudad, prefiere ser ella quien tome la batuta y además prohíbe a otros militantes abrir la boca para hablar de este partido..., JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS, no se sabe para que nombró a una persona como vocera oficial, si las decisiones se toman como ella lo ordena. Incluso GARZA DEL TORO, se atrevió a prohibirle a los representantes de los medios de comunicación para que se le entrevistara al profesor CÉSPEDES, argumentando que ella era única vocera del partido.”

Respuesta de la parte demandada en la contestación de fecha 25 de septiembre de 2015:

“2.3.- Es falso de toda falsedad que JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES haga denostación pública de la C. CLAUDIA GARZA DEL TORO, en este hecho nos remitimos a la interpretación que la CNHJ hace del expediente ____ y de otras resoluciones que la misma CNHJ.”

Prueba exhibida por la parte demandada:

No exhibe ni relaciona prueba alguna con referencia a los hechos esgrimidos en su contestación, lo único que manifiesta en su apartado de pruebas es lo siguiente:

*“1.- LA CONFESIONAL a cargo de CLAUDIA GARZA DEL TORO...
2.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en todos y cada uno de los documentos que anexo a este escrito de contestación a la queja...
3.- LAS PRESUNCTIONALES LEGALES Y HUMANAS Y LA DE ACTUACIONES”*

Derivado de lo anterior se valora la prueba y se estima que la parte actora acredita su dicho al exhibir dicha probanza, y que la parte demandada aunque manifiesta en su escrito de contestación que exhibe pruebas documentales no se encuentran escritos o pruebas de algún

tipo que se anexen a su escrito de contestación por lo que no pueden valorarse dichas pruebas al ser inexistentes; cabe mencionar que el artículo 6° en el inciso d. del Estatuto de MORENA señala lo siguiente:

“d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios;”

Por lo que en todo momento es responsabilidad de los protagonistas del cambio verdadero no publicar la vida interna de este organismo político.

Hecho expuesto por la parte actora:

*“2.4 Reunión del Consejo Estatal 23 de noviembre de 2014, en donde la práctica de la denostación por parte de **CÉSPEDES CASAS** continua.*

...

CÉSPEDES CASAS leyó y entregó un documento a la mesa del consejo. En él realiza diversos adjetivos calificativos, sin demostrar ninguno, a **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, presidente del CEE; a **AÍDA MATA QUIÑONES**, Secretaria de Comunicación, difusión y propaganda; y a **JUAN HERNÁNDEZ ALARCÓN**, Consejero Estatal.

Acusaciones consistentes en:

-Verticalismo y burocratismo en la toma de decisiones.

Reducir a la militancia a simples receptores.

La dirigencia es estatal sólo cumple decisiones superiores para no ser criticados desde arriba y promover el cuidado de su imagen ante las instancias superiores de dirección.”

Prueba exhibida por la parte actora:

La parte actora para acreditar su dicho ofrece prueba documental privada marcada como documento 27, consistente en oficio dirigido al Consejo estatal de MORENA en Coahuila y a los CC. Consejeros Estatales, en donde señalan lo siguiente:

“Observamos desviaciones con prácticas burocráticas que reflejan las concepciones sobre los métodos de dirección en las que incurren

dirigentes, principalmente del comité ejecutivo estatal, la C. CLAUDIA GARZA DEL TORO, así como de otros miembros del mismo órgano de dirección, como AÍDA MATA y JUAN HERNÁNDEZ ALARCÓN, quienes haciendo a un lado toda noción de la democracia y perdiendo contacto y el respeto con las bases de decisiones cupulares y reduciendo a la militancia en simples receptores de instrucciones y/o resoluciones sin que las bases participen en las decisiones ni el control de sus dirigentes. Esto ha sido causa de que se presenten dificultades y contradicciones muy graves y profundas...hemos cerrado filas para recuperar nuestra autonomía y atribuciones competenciales, en base a los estatutos, pero la actitud hostil a quienes disentimos de los métodos verticales unipersonales de dirigir continúan dándose pretendiendo con ello impedir la unidad de sectores de militantes en torno a los principios, estatutos y programas de MORENA.”

Respuesta de la parte denunciada en la contestación de fecha 25 de septiembre de 2015:

“2.4.- Si se llevó a cabo una reunión del Consejo Estatal el 23 de noviembre del 2014 en la ciudad de Frontera, Coahuila, y sí se leyó y entregó el documento en mención, en el cual denunciamos irregularidades y prácticas negativas que impiden el crecimiento de MORENA en el Municipio y en el estado, decidimos presentarlo ante el consejo como máxima autoridad en el estado y porqué creemos firmemente de que los conflictos internos deben de ventilarse hacia el interior de los órganos de MORENA en la cual coincidimos con la interpretación que es CNHJ hace del expediente ____ (DANIEL MEDINA) en la que textualmente esa CNHJ expone “ ” (así aparece en la contestación sin terminar de concluir la idea).

Prueba exhibida por la parte demanda.

No exhibe ni relaciona prueba alguna con referencia a los hechos esgrimidos en su contestación, lo único que manifiesta en su apartado de pruebas es lo siguiente:

“1.- LA CONFESIONAL a cargo de CLAUDIA GARZA DEL TORO...

2.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en todos y cada uno de los documentos que anexo a este escrito de contestación a la queja...

3.- LAS PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS Y LA DE ACTUACIONES”

De lo anterior, esta Comisión considera que, de haber existido prácticas contrarias al Estatuto por parte del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Coahuila, la vía para dirimir dichas controversias es interponer la queja ante esta Comisión Nacional, sin embargo con la probanza que exhibe la parte actora acredita su dicho, toda vez que como se observa la parte demandada no anexa prueba alguna que pueda ser valorada.

Hecho expuesto por la parte actora:

“2.5.- *Enfrenta MORENA división interna.*

*El 3 de febrero de 2015, en el periódico el Zócalo, de Monclova, declara que la presidenta estatal **CLAUDIA GARZA DEL TORO amenazó con expulsarlo. JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS**, declaras, el 7 de febrero de 2015, en el periódico *El Tiempo*, en nota titulada “**Enfrenta MORENA división interna**” que “La situación entre los integrantes del Comité Municipal (espurio) de MORENA y del Comité Estatal actualmente es ríspida y propicia para que los resultados electorales sean adversos, **esto derivado de las imposiciones que se han hecho para asignar a los candidatos por los distritos de Coahuila.**”*

Prueba exhibida por la parte actora:

La parte actora exhibe prueba documental privada consistente en nota periodística correspondiente al periódico Zócalo Saltillo, de fecha 03 de febrero de 2015, misma que se relaciona directamente con el hecho que expone la parte actora en este apartado y acredita su dicho; en la nota descrita se aprecia en el último párrafo lo siguiente:

“*Por otro lado, el profesor **JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS**, también militante, reprobó que la presidenta estatal **CLAUDIA GARZA DEL TORO** lo amenazara con expulsarlo de las filas, cuando no es autoridad de MORENA como para hacerlo”.*

Respuesta de la parte denunciada en la contestación de fecha 25 de septiembre de 2015:

“2.5.- Es verdad la existencia de división interna en el municipio de Monclova, esto no es privativo de Monclova, sino se refleja en los municipios constituidos con Comité Municipal, lo que nos obliga a cuestionar esa actitud de la dirigente, dando a entender que sigue indicaciones de sectores ajenos a MORENA, lo cual es obvio al constituir comités alternos, tanto en el municipio de Torreón, Coahuila, como en San Pedro de las Colonias, obstaculizando la labor de Comités debidamente constituidos, cabe reiterar que de 38 municipios solo __, de lo cual la mitad de los comités constituidos fueron hechos a modo para poder manipularlos, lo que evidencia una vez más el oscuro proceder de la dirigente estatal, esta división que ha sido fomentada perversamente por la dirigente estatal donde es clara su intención de impedir la consolidación de MORENA en el estado, anexamos pruebas de nuestro dicho en el capítulo respectivo (fotos de Monclova, San Pedro y Torreón).”

Prueba exhibida por la parte demandada:

La parte demandada no exhibe ni relaciona prueba alguna con referencia a los hechos esgrimidos en su contestación, lo único que manifiesta en su apartado de pruebas es lo siguiente:

- “1.- LA CONFESIONAL a cargo de CLAUDIA GARZA DEL TORO...**
- 2.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en todos y cada uno de los documentos que anexo a este escrito de contestación a la queja...**
- 3.- LAS PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS Y LA DE ACTUACIONES”**

Derivado de lo anterior se valora la prueba y se estima que la parte actora acredita su dicho al exhibir dicha probanza, y que la parte demandada aunque manifiesta en su escrito de contestación que exhibe pruebas documentales no se encuentran escritos o pruebas de algún tipo que se anexen a su escrito de contestación por lo que no pueden valorarse dichas pruebas al ser inexistentes; cabe mencionar que el artículo 6º en el inciso d. del Estatuto de MORENA señala lo siguiente:

“d. Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro

partido, de ataques de nuestros adversarios;”

Hecho expuesto por la parte actora:

“3.2 participación de la facción en el proceso electoral 2015.

*El día 22 de enero de 2015, apareció publicada una declaración en la que informa **GUADALUPE CÉSPEDES CASAS** que **DELFINA VILLA CANDELARIA**, quien fue candidata por el PRD en 2009, 2011 y 2013, originaria de Monclova, se registró como por el PRD en 2009, 2011 y 2013, originaria de Monclova, se registró como candidata a diputada federal por el distrito 03 (de Coahuila) ya que en los órganos se determinó asignar la candidatura a una mujer, y que “El desahogo de documentación se hizo en el distrito Federal” que “Tal vez compañeras de otros municipios que conforman el distrito también se registraron su solicitud, pero por Monclova solamente lo hizo DELFINA VILLA CANDELARIA” añadiendo que será la primera ocasión que MORENA contienda en comicios luego de que apenas en agosto anterior obtuvo su registro como partido político. (ANEXO como prueba documento 36 y 37)*

...

*El 20 de septiembre, de 2014, sin acuerdo de por medio con el CM de Torreón, **HORTECIA SÁNCHEZ GALVÁN**, anuncia en el periódico el Siglo de Torreón, a **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN** y a **NICASIO MONREAL** como Promotores de la Soberanía Nacional de los Distritos 06 y 05, respectivamente, sin ser verdad, ya que estos no fueron nombrados en las asambleas distritales, como había sido el acuerdo por el órgano correspondiente. Ocurriendo que propiamente lo que se dio fue un auto nombramiento antiestatutario. (ANEXO como prueba documento 40)”*

Prueba exhibida por la parte actora:

La parte actora exhibe tres documentos para acreditar su dicho marcados como DOCUMENTO 36, DOCUMENTO 37 y DOCUMENTO 38, sin embargo el documento 37 no se encuentra en el legajo de pruebas, por lo que esta Comisión únicamente valorará los documentos marcados con el número 36 y 38, consistentes en 2 notas periodísticas: el documento 36 corresponde a publicación del periódico el Zócalo de Saltillo de fecha 22 de enero de 2015, misma que tiene relación con el hecho que expone, en donde se señala lo siguiente:

*“El profesor **JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS**, militante del partido político Movimiento de Regeneración Nacional, indicó que el desahogo de documentación se hizo en el Distrito Federal, “tal vez compañeras de otros municipios que conforman el distrito electoral, también registraron su solicitud en la Ciudad de México ante el Comité Ejecutivo Nacional, pero por Monclova solamente lo hizo **DELFINA VILLA CANDELARIA**”*

El documento 38 corresponde a nota periodística publicada por el periódico La Voz de fecha 02 de febrero de 2015, en donde se señala lo siguiente:

*“La Dirigente de Estatal MORENA, **CLAUDIA GARZA DEL TORO** negó que fuera imposición por parte del partido y aseguró que Jazmín Davis Estrada es la candidata que cumplió con todos los requisitos, por ende se eligió a ella como aspirante en las próximas elecciones”*

Respuesta de la parte denunciada en la contestación de fecha 25 de septiembre de 2015:

*“3.2.- Con respecto al nombramiento de los promotores de la soberanía Nacional, y de acuerdo a la convocatoria, se vivió en dos tiempos, en un primer tiempo, la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO** convocó a la militancia y dirigencias de los distritos y municipales para que se hicieran propuestas para PSN, en Torreón, se llevó a cabo en --- del 2014, en donde una de las propuestas fue la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ** además de otras 6 personas de ambos distritos de Torreón, y en Monclova, no hubo reunión para nombrar a los PSN, por lo menos no se invitó al presidente del CEM de Monclova. Entonces el documento 40 no aplica como prueba de sus dichos.”*

Prueba exhibida por la parte demandada:

La parte demandada no exhibe ni relaciona prueba alguna con su dicho.

Hecho expuesto por la parte actora:

“3.3.- Denostación al proceso de elección de candidatos en MORENA

En nota del 2 de Febrero de 2015, en periódico de San Pedro, OSCAR CORDERO JIMÉNEZ presidente del CM de San Pedro, declara que la asamblea de elecciones en el distrito 02 para elegir candidatos, celebrada el día anterior, es “pura faramalla (...) varios morenistas han reconocido que el candidato impuesto por Andrés Manuel López Obrador en su venida, este pasado viernes, no fue de su agrado...” (ANEXO como prueba documentos 41 y 42)

OSCAR CORDERO JIMÉNEZ, visita a la militancia del municipio de San Pedro, refrenda su postura de que la asamblea para designar es puro cuento”...puro trámite, el dedazo ya está “el Ramiro”, ¿si conoces a Ramiro? (...)ese es candidato, ese es el único que tenemos y salió de dedazo, pero este , Claudia y , es la que lo impuso y esa junta iba a ser puro cuento no se pa qué convocan a Asamblea, si es como yo dije pura faramalla, es más ni a faramalla llegó porque ni se hizo” (ANEXO como pruebas audio y transcripción de vista de OSCAR CORDERO JUÁREZ a militante, documentos 43 y 44 respectivamente)”

Prueba exhibida por la parte actora:

La parte actora exhibe como prueba los documentos marcados con el número 41 y 42, el primero corresponde a nota periodística y el segundo es continuación de la misma, en donde se señala lo siguiente:

“Señaló OSCAR CORDERO JUÁREZ, presidente municipal de MORENA, que el día de hoy estarán rectificando a Ramiro Vielma Morales como candidato de MORENA y residente del municipio de Madero.”

En el documento 42 se señala lo siguiente:

“Señaló OSCAR CORDERO JUÁREZ, que en pláticas con las personas, le hicieron saber que al ser 11 municipios, respondieron con un “siempre no le entramos” además comentó que aparte de la falta de recursos ahora nadie se acerca y nadie quiere participar como candidatos por el Movimiento de Regeneración Nacional, dijo que es por eso que ahorita en la actualidad yes a quien le dio el visto bueno el licenciado Andrés Manuel López Obrador...”

Respuesta de la parte denunciada en la contestación de fecha 25 de

septiembre de 2015:

*“3.3.- El proceso de elección de candidatos en MORENA efectivamente no fue cuidado debidamente por la dirigencia estatal, tratando de engañar a las instancias nacionales, simulando procesos internos apegados a las convocatorias y por si no fuera suficiente, todas las asambleas distritales se vieron desoladas, ya que en ninguna hubo el quórum legal correspondiente y fue **CLAUDIA GARZA DEL TORO** quien arbitrariamente, con una actitud antidemocrática y unilateral tomó la decisión de imponer a sus incondicionales como candidatos plurinominales, todos ellos sin ningún trabajo previo al interior de MORENA y sin capacidad de ningún tipo para representar dignamente en los debates, en los discursos y las conferencias de prensa de la campaña de MORENA en Coahuila.*

Sin embargo, y a pesar de las inconformidades, la militancia y dirigencia aceptó hacer el trabajo por MORENA en todo momento, y sirve de prueba el mismo documento # 41 aportado por los quejosos. El documento 42 es irrelevante.”

Prueba exhibida por la parte demandada:

La parte demandada no exhibe ni relaciona prueba alguna.

Hecho expuesto por la parte actora:

“3.4.- Visita de Andrés Manuel López Obrador a Monclova

*En la vista del Lic. Andrés Manuel López Obrador, el 4 de febrero de 2015, para impartir la conferencia “Situación Socioeconómica y Política de México”, en la plaza principal de Monclova, esta facción, liderada por **JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS**, armó una manifestación ante una plaza llena, como hace varios años no se había visto en la localidad. Era mínimo y perfectamente identificable ese grupo, que en todo momento buscó perturbar el orden, interrumpiendo las participaciones tanto de la Presidente Estatal **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, como del Lic. Andrés Manuel López Obrador. Sin embargo en el evento se vieron minimizados por el grueso de los asistentes la militancia les pedía que se callaran y dejaran escuchar. López Obrador dijo a la prensa y a los asistentes que eran los “Moreira”, que así se infiltraban ellos en los movimientos y que estaban muy asustados por los resultados de*

MORENA en el estado. (ANEXO como prueba documento 45)

*..., la acción de este grupo tuvo una cobertura nunca antes vista en la localidad, por más de 15 días. Tanto **CÉSPEDES CASAS, VILLA CANDELARIA** como **MEDINA ARISTA**, realizaron múltiples declaraciones, con acusaciones desde que **CLAUDIA GARZA** le mintió a AMLO, o que mandó golpear a VILLA CANDELARIA, hasta hablar de división interna en MORENA, sin haber probado en algún momento sus afirmaciones.” (ANEXO como pruebas documentos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54)*

Pruebas exhibidas por la parte actora:

La parte actora exhibió como pruebas los documentos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54; mismas que se relacionan con el hecho expuesto, es de resaltar que la prueba marcada como documento 45 no se tomará en cuenta debido a que no aparece en el caudal probatorio, por lo que citaremos las demás pruebas marcadas con los números subsecuentes al 45, antes ya mencionado.

El documento marcado con el número 46, corresponde a una nota periodística, realizada por el diario el Zócalo de Saltillo, de fecha 08 de febrero de 2015, misma que deja ver parte de los sucesos que se suscitaron en Monclova y que tiene relación directa con el hecho que se menciona en este apartado, en donde se señala lo siguiente:

*“Por sus actos de corrupción, amenazas y porrismo, militantes de MORENA promoverán la destitución de la presidenta estatal **CLAUDIA GARZA EL TORO**, y ella será directamente responsable si alguien de nosotros resultamos lesionados o dañados en nuestro patrimonio”, dijo RAMÓN HERNÁNDEZ CONTRERAS, presidente del Comité Municipal”*

Por otra parte las pruebas señaladas con el número 47, 48 y 49, no se encuentran el caudal probatorio, vienen marcadas en el índice de pruebas, así como también se señalan como anexos del hecho en comento, sin embargo al situarnos en los documentos solo se señala lo siguiente:

“DOCUMENTO 47: DENUNCIAN A LÍDER ESTATAL DE MORENA
DOCUMENTO 48: CLAUDIA GARZA MINTIÓ A AMLO
DOCUMENTO 49: SI HAY DIVISIÓN DE MORENA

**DOCUMENTO 50: ENFRENTA MORENA DIVISIÓN INTERNA
DOCUMENTO 51: LE GRITONEAN LOS SUYOS”**

Existe el documento 50, correspondiente a prueba documental consistente en nota periodística emitida por el diario La Voz de fecha 07 de febrero de 2015, misma que tiene relación directa con el hecho que se esgrime; en donde se señala lo siguiente:

*“Tras mostrar inconformidad un grupo de militantes del Movimiento cunado arribó Andrés Manuel López Obrador a la plaza principal en este municipio y demostrar rechazo hacia su dirigente Estatal, **Garza del Toro** mencioné que son infiltrados que buscan dañar la imagen del partido, porque no hay imposición de candidatos, el partido de izquierda es totalmente democrático...”*

Por otra parte el documento 51, corresponde a prueba documental consistente en nota periodística emitida por el diario Zócalo de Saltillo de fecha 12 de febrero de 2015, misma que tiene relación directa con el hecho vertido en este apartado, en donde se señala lo siguiente:

*“...la secretaria estatal general del Comité Municipal de MORENA, DELFINA VILLA CANDELARIA, dijo que ahora que espera que el Ministerio Público ordene comparecer a la presidenta estatal **CLAUDIA GARZA DEL TORO**.*

*Añadió que las autoridades de la Procuraduría de la Justicia están revisando la denuncia que colocó contra dos hombres como autores directos cuya identidad se reservó, además de señalar a la presidenta estatal del Movimiento de Regeneración Nacional, **CLAUDIA GARZA DEL TORO** como probable responsable intelectual de la agresión física, quien hasta se burló”*

...

Con respecto al documento identificado como 52 y 53 no se encuentran en el legajo de pruebas, por lo que se valorará el documento marcado como 54, consistente en prueba documental privada, referente a nota periodística emitida por el Diario *El tiempo*, de fecha 09 de febrero de 2015, misma que tiene relación directa con el hecho esgrimido en este apartado, y que señala lo siguiente:

“Con la intención de presentar directamente la queja interna ante MORENA y se tome muy en cuenta la situación que se vive en

*Coahuila dentro del partido, una comisión de Monclova saldrá el próximo jueves a la sede central de la Ciudad de México donde se solicitará se investigue a **CLAUDIA GARZA DEL TORO** por la agresión ordenada contra Delfina Villa por la duplicidad de Comités que ha venido generando.”*

La prueba marcada como Documento 55 no se encuentra en el legajo de pruebas del escrito inicial de queja, si bien es cierto que al igual que todas y cada una de las pruebas se encuentran mencionadas en el índice de pruebas y relacionadas con los hechos que los quejoso señalan no se encuentra de manera física, por lo que pasaremos al estudio de la prueba marcada como documento 56, consistente en una relatoría, por lo que se lee y se puede apreciar de una reunión, que no se relata en el hecho 3.4, por lo que al no estar relacionada se desecha.

Respuesta de la parte denunciada en la contestación de fecha 25 de septiembre de 2015:

*“3.4.- El 4 de febrero del 2015, se tuvo la visita de Andrés Manuel López Obrador a Monclova, donde fue evidente y muy notorio el rechazo de la militancia hacia la C **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, quien fuera de sí .empezó a acusar a los compañeros de priistas, siendo que los compañeros conocen muy bien a la susodicha, por ser ella originaria de esa ciudad de Monclova y saben del reciente pasado panista de la dirigente estatal de MORENA, es obvio su pobreza política, y su poco criterio al acusar a compañeros con todo una vida en la izquierda, militancia que es reconocida por la propia comunidad de Monclova, generando con esta actitud confrontaciones hacia el interior de MORENA.*

*Para probar el grado de confusión que la C **CLAUDIA GARZA DEL TORO** ha provocado hacia el interior de MORENA, al afiliar a personas de dudosa convicción, como es el caso del empresario Isidro Ruiz Díaz, quien en las, pasadas elecciones locales del 2014, ya siendo militante de MORENA, en rueda de prensa hizo un llamado a la ciudadanía a votar por el candidato del PAN, más aún lo invitó a ser parte del Consejo Consultivo, y actualmente firmante de la queja en contra de militantes de MORENA; triste realidad de MORENA en Coahuila, un moreno invitando a sumarse a campañas panistas, que además firma una queja en contra de militantes auténticos y fundadores de MORENA.”*

Prueba exhibida por la parte demandada:

La parte demandada no exhibe ni relaciona prueba en su contestación de queja, por lo que no hay prueba que acredite su dicho.

Hecho expuesto por la parte actora:

3.5 “En reunión celebrada en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila el día 5 de abril del 2015, se reunió un grupo de militantes y dirigentes de MORENA de varios municipios de Coahuila, sin conocimiento ni convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal, y en clara contravención a los estatutos, con el objeto de discutir cuestiones internas de organización y electoral con clara finalidad de construir una facción formal dentro del partido, y desatendiendo las labores del inicio de campaña en el estado de los candidatos a Diputados Federales, la cual contó con la orientación de participación de los C. **JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS** y **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN**, además de Nicasio Monreal Cigorra, **HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN**, Delfino Hernández Molina, **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, Manuel Gómez Ruiz, **OSCAR CORDERO JUÁREZ**, Juan Pablo Reyes, Delfina Villa Candelaria, Juan Téllez Guerrero, José Herminio González Leyva (consejero estatal por el distrito 02 y secretario de formación de capacitación política del CEE), Alfredo Martínez, Juan Francisco Herrera, Diana Anguiano Martínez, Arturo García Galindo, Ramón Hernández Contreras, Daniel Medina Arista, José Luis Segura Castro, Melchor Hernández de Luna, Arnoldo Martínez Ríos, Eleuterio Hernández, Manzanares, Leticia Barbosa Romero, Laura Gutiérrez, Alfredo Gómez, Alejo Hernández, Leonardo Sánchez, Raúl Chávez Alvarado, Hernández González, Pedro Elizondo de P. Negras, Perla Eva García, Laura Moreno, Lidia Rodríguez, José Rivera Martínez, Yaneth Rodríguez, Samuel Reyna Solís, José Rodrigo Rodríguez Domínguez, Martínez Sánchez, Francisco Gómez, Natividad Sánchez, Juan José Mora Castro, Carlos Sánchez de la O y otros...” (ANEXO como prueba documentos 55, 56, 57 y 59)”

Prueba exhibida por la parte actora:

La parte actora exhibe como prueba el documento 55, mismo que como antes ya se había expresado no obra en el caudal probatorio, por lo que pasaremos

al estudio de la prueba 56, consistente en una relatoría de una reunión celebrada el 05 de abril de 2015, de varios militantes, por lo que no se transcribirá debido a que es muy extenso, sin embargo, se relaciona directamente con el hecho que narran los quejoso en este apartado, en donde tiene una participación directa **JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS, HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN, MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, entre otros que no los señala la parte actora como probables infractores, se observa que se realizaron diversas declaraciones en contra del Comité Estatal particularmente en contra de **CLAUDIA GARZA DEL TORO** quien fungía como presidenta del Comité Estatal.

Con respecto a la prueba marcada como el Documento 57 consistente en seis fotografías:

- En Fotografía 1: se aprecia a los CC. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, Ramón Hernández Contreras y Daniel Medina Arista.
- En la fotografía 2: Se observa a **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN** y José Luis Gámez.
- En la fotografía 3: Juan José Mona Castro entre aproximadamente 15 personas.
- En la fotografía 4: **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN**, Delfina Villa Candelaria, Ramón Hernández Cortés, Daniel Medina Arista
- En la fotografía 5: José Rivera, Elsa Margarita.
- En la Fotografía 6: José Herminio González Leyva entre aproximadamente 14 personas, entre ellas **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN**.

La prueba antes descrita tiene relación directa con el hecho que señala la parte actora, en donde se acredita la realización de una reunión convocada por los demandados o probables infractores, sin informar a Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Coahuila, por ende no fue convocada la Presidenta del Comité, ya que es quien representa política y legalmente a MORENA en Coahuila y es la única facultada para realizar actos políticos y sociales en nombre de MORENA en el Estado.

Hecho expuesto por la parte demandada

“3.6.- Reunión de la facción el 14 de junio de 2015, en Saltillo, Coahuila.

El 14 de junio de 2015, se reúne de nuevo en la ciudad de Saltillo, en el local del Sindicato de Telefonistas. Facción que se autonombra “Ala izquierda de MORENA” (ANEXO como prueba documento 59)

Previo a este encuentro, en reunión del comité ampliado de Saltillo, realizada en las oficinas de MORENA, ubicadas en Hidalgo 608, esquina, el jueves 11, ALMA ROSA GARZA DEL TORO, ex candidata por el distrito 04 y encargada de la secretaría de las mujeres del CEE, le pregunta a JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ, consejero estatal por el distrito 04 y quien coordina los trabajos de la facción en Saltillo “me vas a invitar a tu reunión?” a lo que CASAS HERNÁNDEZ responde “nos vamos juntar puros que estamos en contra del comité estatal”. (Presento testimonio como prueba documento 60, testimonio 2 de ALMA ROSA GARZA TORO...)

En nota de prensa, del periódico El Siglo de Torreón, el día 15 de junio de 2015, Daniel Medina Arista declara que: “... el domingo se realizó una reunión en Saltillo en donde participaron los dirigentes de todos los comités locales para realizar los resultados obtenidos en la elección.

...Medina Arista, señala que “...durante la reunión (del 14 de junio) se tomó la decisión de pedir al comité nacional la remoción de CLAUDIA GARZA como dirigente estatal”.

Prueba exhibida por la parte actora:

La prueba marcada como documento 59, consistente en cuatro publicaciones aparentemente Facebook, misma que se relaciona con el hecho que expone la parte actora en este apartado; la primer publicación la emite el Comité Ejecutivo Municipal Monclova en donde señala lo siguiente:

“la militancia de MORENA se da sus propios espacios para analizar y reflexionar el proceso político electoral y la proyección hacia el

futuro promoviendo la organización, estatutos, principios y programa.”

La segunda publicación emitida por el Comité Ejecutivo Municipal Monclova, misma prueba que se relaciona con el hecho señalado en este apartado, en donde se pretende acreditar por la parte actora la reunión de facción en donde señala lo siguiente:

“CO. *HORTENCIA SANCHEZ GALVAN PRESIDENTA DEL CEM DE TORREÓN INTERVIENE EN LA ASAMBLEA ESTATL DE MILITANTES DE MORENA QUE HACEN USO DEL DERECHO A REUNION Y EXPONE ELEMENTOS VALIOSOS PARA UN PLAN DE TRABAJO”*

La tercera publicación por el Comité Ejecutivo Municipal Monclova, misma prueba que se relaciona con el hecho señalado en este apartado, misma que señala lo siguiente:

“LA DRA. *MIROSLAVA SANCHEZ GALVAN EX-CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL VI DISTRITO Y CONSEJERA NACIONAL, INTERVIENE EN LA ASAMBLEA ESTATAL PARA EXPONER LA EXPERIENCIA VIVIDA DEL PROCESO ELECTORAL E HIZO APORTACIONES IMPORTANTES PARA ORIENTAR EL TRABAJO DE CONSTRUCCIÓN DE MORENA...*

La cuarta publicación emitida por el Comité Ejecutivo Municipal Monclova, misma prueba que se relaciona con el hecho señalado en este apartado, misma que señala lo siguiente:

“EL Co. *JUAN CASAS CONSEJERO ESTATAL PARTICIPA EN LA ASAMBLEA ESTATAL DE MILITANTES DE MORENA, COMO REPRESENTATNTE DE LA MILITANCIA QUE QUIERE HACER ESCUCHAR SU VOZ”.*

Respuesta de la parte denunciada en la contestación de fecha 25 de septiembre de 2015:

*“3.6.- Ante la falta de interés para convocar a toda la estructura y militancia de MORENA en Coahuila por parte de la C, **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, para informar, analizar de manera profunda y seria el trabajo y los resultados electorales, los cuales fueron muy*

*positivos para Coahuila, en términos de la votación obtenida, más de 42,500 votos, y con el afán de realizar precisamente un análisis serio respecto a la participación de MORENA en el proceso electoral 2015, y en donde se dio un debate sano con crítica y autocrítica constructiva respecto al proceso electoral, es falso que se haya dicho que la votación de MORENA fue muy pobre, al contrario todos los participantes salimos muy contentos, con ganas de seguir participando para ampliar la militancia de MORENA en Coahuila, y sí un poco decepcionados ante la falta de transparencia y claridad respecto al manejo de los recursos por parte de la susodicha **CLAUDIA GARZA DEL TORO**.*

*EN CUANTO A LOS COMPAÑEROS **HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, QUIENES SON SEÑALADOS POR PARTE DE LOS QUEJOSOS, PERO QUE EN LA RELACIÓN DE HECHOS NO SON IMPUTADOS POR LO QUE, SOLICITO NO SEAN CONTEMPLADOS EN DICHA QUEJA.”*

❖ Cabe señalar que en la contestación realizada por la parte denunciada hay guiones o espacios, así tal cual se cita de su escrito de contestación.

Primeramente una vez expuestos los dichos de las partes, es necesario precisar que no fueron tomados en cuenta los hechos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 2.1, 2.2, debido a que son hechos extemporáneos y que los Estatutos se publicaron julio de 2014 ya que no se puede dar efecto retroactivo a la ley.

Por otra parte como se puede observar de la contestación de fecha 25 de septiembre de 2015 a los hechos expuestos en la queja interpuesta por la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO** y otros se observa lo siguiente:

La contestación a los hechos antes citados: las contestaciones a los hechos expuestos anteriormente, en particular los hechos señalados como 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, niegan los hechos y omiten mencionar prueba alguna relacionada con su dicho; la contestación a los hechos marcados con los números 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.6 pretenden desvirtuar a los hechos, sin embargo de manera temeraria mencionan otros actos que no contestan directamente a los hechos imputados en su contra, así también omiten señalar prueba que se relacione directamente con su dicho, cabe señalar que en la contestación de fecha 25 de septiembre de 2015 a la queja, pues si bien es cierto que en la contestación a la queja en comento, los probables infractores manifiesta en su apartado de pruebas lo siguiente:

“1.- LA CONFESIONAL a cargo de **CLAUDIA GARZA DEL TORO...**

2.- DOCUMENTAL PRIVADA consistente en todos y cada uno de los documentos que anexo a este escrito de contestación a la queja...

3.- LAS PRESUNCIONALES LEGALES Y HUMANAS Y LA DE ACTUACIONES”

Sin embargo señalan “LA DOCUMENTAL PRIVADA”, pero en ningún momento adjuntan documento con el cual se puedan relacionar sus dichos, por lo que no hubo pruebas que valorar, en el momento de la recepción de las diversas contestaciones que realizaron los probables infractores.

Posteriormente en el escrito de contestación de fecha 25 de septiembre de 2015 se señala lo siguiente:

“EN CUANTO A LOS COMPAÑEROS *HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN Y JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ*, QUIENES SON SEÑALADOS POR PARTE DE LOS QUEJOSOS, PERO QUE EN LA RELACIÓN DE HECHOS NO SON IMPUTADOS POR LO QUE, SOLICITO NO SEAN CONTEMPLADOS EN DICHA QUEJA. “

Lo que se cita no ha lugar, debido a que los ciudadanos que se señalan en el párrafo que se cita anteriormente son mencionados y señalados como probable responsables en los hechos expuestos por la parte actora mismos que se citan en el considerando marcado con el numeral 3.

Posteriormente se recibieron escritos de ampliación de contestación con fechas posteriores que a continuación puntualizamos:

Con respecto al denunciado el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, se recibió en fecha 29 de septiembre de 2015, escrito sin fecha, pero posterior a la contestación realizada en documento de fecha 24 de septiembre de 2015, misma que como ya se especificó anteriormente se recibió en esta Comisión en fecha 25 de septiembre de 2015; sin embargo el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** omite dar contestación a los hechos esgrimidos en el escrito inicial de queja en su contra, tal y como se señala en el hecho 3.6 del escrito inicial de queja de la parte actora, lo que trae como consecuencia que no existe controversia entre los hechos vertidos en la queja inicial por la parte actora y los hechos esgrimidos en la contestación por parte del C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ**, por lo que las pruebas exhibidas no deben

tomarse en cuenta, debido a que son distintos los hechos a demostrar y no se relacionan entre sí; así los documentos que sirven de base para la contestación no solo son para revertir lo expuesto por los actores sino también para que esta Comisión pueda valorar los dichos y probanzas de ambas partes y pueda tener un amplio criterio para resolver. Tal y como se desprende de siguiente señalamiento realizado por la parte actora en su escrito de queja:

3.6.- Reunión de la facción el 14 de junio de 2015, en Saltillo, Coahuila.

El 14 de junio de 2015, se reúne de nuevo en la ciudad de Saltillo, en el local del Sindicato de Telefonistas. Facción que se autonombra “Ala izquierda de MORENA” (ANEXO como prueba documento 59)

Previo a este encuentro, en reunión del comité ampliado de Saltillo, realizada en las oficinas de MORENA, ubicadas en Hidalgo 608, esquina, el jueves 11, ALMA ROSA GARZA DEL TORO, ex candidata por el distrito 04 y encargada de la secretaría de las mujeres del CEE, le pregunta a JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ, consejero estatal por el distrito 04 y quien coordina los trabajos de la facción en Saltillo “me vas a invitar a tu reunión?” a lo que CASAS HERNÁNDEZ responde “nos vamos juntar puros que estamos en contra del comité estatal”. (Presento testimonio como prueba documento 60, testimonio 2 de ALMA ROSA GARZA TORO...”

A lo que en el escrito de contestación el C. JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ responde:

“...

En días anteriores a la celebración de la misma, fui testigo presencial de actos que merecen ser atendidos y que rebelan el carácter autoritario y poco claro que ya se vislumbraba de parte de la presidenta del CEE la C. CLAUDIA GARZA DEL TORO.

1.- Habiendo designado a la C. EDITH DE LOS COBOS CARRILLO, (SECRETRIA GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO MUNICIPAL DE SALTILLO) como responsable o coordinadora de logística de la asamblea estatal y habiendo acudido para tal efecto la citada compañera a la ciudad de MEXICO en el mes de octubre del 2013, fue sustituida en forma por demás arbitraria por la C. CLAUDIA

GARZA DEL TORO y designando en su lugar a la C. AIDA BERENICE MATA QUIÑONES, secretaria de comunicación y prensa del CEE, con el argumento de que obedecía a una instrucción girada desde el centro, es decir de las más altas esferas del movimiento que estaba en la búsqueda del registro como partido, justificando tal petición como una atención a una orden o sugerencia del IFE en ese entonces, de que por su comportamiento, de la C. EDITH DE LOS COBOS, debería ser substituida de su encargo, esta información nos fue proporcionada en tales términos por la presidenta, no dejándonos de causar extrañeza, la supuesta docilidad con que la dirección nacional del movimiento acataba una orden o sugerencia de un instituto al cual nuestro máximo dirigente ha señalado una y mil veces como un instrumento de la mafia del poder y no como un ente autónomo, justo y responsable.

Ofrezco el testimonio de la C. EDITH DE LOS COBOS CARRILLO para que confirme lo aquí expuesto. La cual tiene su domicilio en

[REDACTED] 2.- Unos días antes de que se celebrara la asamblea constitutiva en Saltillo, nos enteramos de un acto por demás confuso e inverosímil, por voz de las C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, ALMA ROSA GARZA DEL TORO, AIDA BERENICE MATA QUIÑONES, MARICELA RAMIREZ Y NICASIO MONRREAL CIGARROA, de que sin emplear ningún tipo de violencia, habían sido despojados, cinco adultos, de un bolso contenido la cantidad de 300,000 pesos, que serían destinados a la celebración de la asamblea, para no enrarecer más el de por si nebuloso caso, guarde una compostura de silencio y cautela y no lo ventile ante ninguna instancia, medio escrito, radial o virtual.

Estos dos eventos desafortunados empezaron a prefigurar una forma de ejercer el cargo, con poca claridad, con informaciones confusas y contradictorias y con un dejo muy marcado de autoritarismo y excepcional.

Estas actitudes, lejos de atenuarse, se fueron convirtiendo en una forma de ejercicio del cargo que a mi juicio no abonaba a la concordia, y confianza necesarios en una organización que se precie de ser diferente a los demás partidos políticos.

3.- Una vez que se consiguió el registro del partido y se tuvo acceso a las prerrogativas, persistió una actitud prepotente y autoritaria al empeñarse en rentar un local que a todas luces no cumplía con los requerimientos mínimos para funcionar como oficina del partido, solo

la tozudez de algunos compañeros evito que esta acción autoritaria e irracional se llevara a cabo,

Estas y otras acciones de parte de la presidente del CEE fueron determinantes para generar un ambiente de rispidez y enfrentamientos en los que en reiteradas ocasiones en un ejercicio de mi libertad para hacerlo exigí que los gastos se transparentaran como una vacuna efectiva en contra de la tentación del uso discrecional de los recursos, esta exigencia me costó toda una serie de calumnias y denostaciones en mi contra, se me acusaba de traidor, de infiltrado de no sé quien, de que juzgaba por adelantado hechos presumiblemente turbios o poco claros, sin embargo en lo único en lo que fui repetitivo e incansable, fue en la demanda de que se transparentaran los gastos ejercidos y se informara a la militancia del destino de los mismos.

*En un ejercicio de libertad atendí diversas invitaciones realizadas a todos los consejeros por la consejera **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN** y otros consejeros de Torreón, con quienes he tenido coincidencias y diferencias; también busqué personalmente a otros compañeros de Saltillo, y otras regiones del estado, con los que tengo coincidencias ideológicas y de trabajo, para compartir valoraciones y análisis sobre la situación de MORENA en el estado y en el país, los acontecimientos más relevantes en la política estatal y nacional y otras cuestiones. Estas reuniones partieron siempre de convocatorias amplias a militantes y/o consejeros, se realizaron en lugares públicos o sin acceso restringido e incluso se publicaron en las redes sociales. Estas reuniones se llevaron a cabo sin presencia de medio de comunicación, y no se usaron para realizar denuestos ni señalamientos contra nadie. Probablemente si hubiera existido una vida institucional a nivel estatal, con reuniones regulares del Consejo (al menos las que marca el estatuto), tales reuniones hubieran resultado totalmente innecesarias. Estas reuniones de trabajo a las que en forma libre y responsable acudí en esta y otras ciudades del estado, fueron con el único afán de establecer mecanismos de dialogo con compañeros de otros municipios para compartir valoraciones, preocupaciones y afianzar lazos de compañerismo. Estas reuniones tuvieron siempre un carácter público como puede ser constatado por las pruebas gráficas que pretenden tener carácter acusatorio, como si el reunirse, dialogar y compartir ideas fuesen un delito o una transgresión al estatuto. Tales fotografías presentadas como "prueba" en mi contra... ¡fueron publicadas por mí, en redes sociales, porque la reunión de militantes*

de MORENA no era secreta! Es importante resaltar que tales reuniones no fueron nunca del agrado de las tres integrantes actuales del Comité Ejecutivo Estatal, pero en realidad, no se trataron ahí temas distintos a los ventilados en las poquísimas reuniones del Consejo Estatal, que supongo yo que tampoco eran de su agrado y quizá por ello no se convocaron como era debido y los planteamiento críticos respecto al Comité Ejecutivo Estatal -y respecto a otros actores y nosotros mismos- no eran diferentes, al menos en lo que a mí respecta, a las críticas que vertí en reuniones con las propias integrantes del Comité Ejecutivo Estatal: necesidad de transparentar el uso de recursos públicos, democratizar las decisiones importantes, trato respetuoso, sin prepotencias, etc. Por lo tanto, no puede decirse que existiera mala fe, que las reuniones tuvieran carácter secreto o de conspiración; por el contrario, se buscaba fundamentalmente tener una vida orgánica como partido a nivel estatal (cosa que nunca fue promovida institucionalmente), se compartían valoraciones de muy diversos asuntos y se planteaban las mismas críticas y autocríticas que eran también planteadas en otros espacios.”

Prueba exhibida por la parte demandada

Con relación al dicho marcado como 1.- en la contestación en comento, ofrece testimonio a cargo de la C. Edith de los Cobos Carrillo, con relación al dicho marcado como 2.- ofrece prueba testimonial una conversación informal entre la C. ALMA ROSA GARZA DEL TORO y el C. **JUAN CASAS HERNÁNDEZ**, ofrece testigo al C. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ LOZA.

De lo anterior se puede observar el hecho que expone la parte actora en su escrito de queja es una cuestión muy diferente a la que la que el probable infractor hace valer, no tiene relación con el hecho que se imputa, las pruebas que ofrece son en un sentido diferente al hecho vertido en su contra, mismas pruebas consistentes en testimonios que no se desahogaron pues los testigos aludidos no se presentaron en la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Con respecto a la contestación de la C. **HORTENCIA SANCHEZ GALVÁN** señala en la ampliación de su contestación de fecha 25 de septiembre de 2015, lo siguiente, que a la letra se transcribe:

“CONSIDERO ABSURDO E INCONGRUENTE QUE SE ME ACUSE

DE FORMAR FACCIONES, O CORRIENTES, CUANDO PASADAS LAS ELECCIONES DEL 06 DE JUNIO PARA DIPUTADOS FEDERALES OBTUVIMOS EN LA LAGUNA (DISTRITO 02, 05, 06) EL NÚMERO DE VOTOS MÁS ALTO DEL NORTE DE MÉXICO CON EXEPCIÓN DE BAJA CALIFORNIA, ESTO SOLO SE LOGRA TRABAJANDO JUNTOS A FAVOR DE MORENA.

QUE NO HAYA CONFUSIÓN, NI MALOS ENTENDIDOS, CON PRUEBAS EN LA MANO ESTOY A SU DISPOSICIÓN PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, PRIVILEGIEMOS EL TRABAJO CON CONVICCIÓN Y COMPROMISO QUE CONSTRUYE EL PROYECTO MORENA POR ENCIMA DE LOS INTERESES POLÍTICOS O ECONÓMICOS MERAMENTE PERSONALES”

Prueba exhibida por la parte demandada:

En relación a lo anterior se exhibe como prueba relacionada con este hecho un reporte de afiliaciones, escritos dirigidos al Comité Ejecutivo Nacional MORENA, constituido en ese entonces por Martí Batres Guadarrama, Presidente; Bertha Lujan Uranga, Secretaria General y Tomás Pliego Calvo, en donde informa con respecto a la formación de Comités de Protagonistas del Cambio verdadero y diversos escritos consistentes en acciones de trabajo en su desempeño como Presidenta del CEM de MORENA, Coahuila. Sin embargo es necesario señalar que en este juicio no versa sobre la realización de su trabajo, por lo que sus manifestaciones y su caudal probatorio se encuentran fuera de la Litis. A continuación se cita el hecho que expuso la parte actora en su escrito de queja con respecto a la C. **HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN**:

“3.5.- Reunión de la facción en San Pedro de las Colonias el 5 de abril de 2015.

En reunión celebrada en la ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, el día 5 de abril de 2015, se reunieron un grupo de militantes y dirigentes de MORENA de varios municipios de Coahuila, sin conocimiento ni convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal, y en clara contravención a los estatutos, con el objetivo de discutir cuestiones internas de organización y electoral con clara finalidad de constituir una facción formal dentro del partido, y desatendiendo las labores de inicio de campaña en el estado de los candidatos a Diputados Federales, la cual contó con la orientación y participación de los C. JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS y MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN, además de Nicasio Monreal

Cigorra, HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN, Delfino Hernández Molina, JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ, Manuel Gómez Ruíz, OSCAR CORDERO JUÁREZ, Juan Pablo Reyes, Delfina Villa Candelaria, Juan Téllez Guerrero, José Herminio González Leyva (consejero estatal por el distrito 02 y secretario de Formación y capacitación política del CEE),...y otros; según grabación en audio que se remite a este escrito, así como la transcripción (que obra de la foja 19 a la 26 de escrito de queja) del mismo y fotos de la reunión y fotos de brigadas en apoyo a MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, de otros municipios (ANEXO como prueba documentos 55, 56, 57 y 58)”

Por lo que hace a la contestación al hecho marcado como 3.3 del escrito inicial de queja, hechos imputables al C. OSCAR CORDERO JUÁREZ, en donde se narra que realiza una serie de denostaciones realizadas en notas periodísticas, correspondientes a las pruebas marcadas con la leyenda “Documento 41 y Documento 42”, realiza la siguiente contestación en relación a este hecho que se le imputa:

“... al respecto manifiesto, que es tendenciosa la lectura que los quejoso dan a mis declaraciones de un día después de la Asamblea Distrital del Distrito 02 a que se refieren; ahora bien suponiendo sin conceder que las cosas fueron tal y como lo plantean los quejoso, es necesario resaltar que con ello no se comete ningún agravio a los quejoso ni mucho menos a MORENA como partido político, ni tampoco se transgreden las normas estatutarias de dicho partido político, toda vez que el artículo 5 de los Estatutos del Partido MORENA en su inciso b) establece como un derecho de los protagonistas del cambio verdadero expresar con libertad sus puntos de vista y de ser tratados de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchados por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios y normas y objetivos de nuestro partido...”

Prueba exhibida por la parte demanda:

No exhibe ni relaciona prueba alguna solo señala en el apartado de pruebas lo siguiente:

“2.- LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en todos y cada uno de los documentos que anexo a este escrito de contestación a la

queja y relaciono este medio de prueba con todos y cada uno de los puntos que menciono en este escrito en el capítulo de contestación a los hechos de la queja y con las excepciones que en este ocурso opongo.

3.- LA PRESUNCIОNES LEGALES Y HUMANAS Y LA DE ACTUACIONES.-..."

Es de resaltarse que con respecto a este hecho vertido en contra el C. **OSCAR CORDERO JUÁREZ** por parte de los hoy quejosos; se han valorado las pruebas marcadas en relación a dicho hecho lo cual arroja como resultado que es existente el hecho narrado por la parte actora, pues del párrafo que antecede, el denunciado se limita a mencionar que las argumentaciones de la parte actora son tendenciosas y negando el hecho, así como también manifiesta que de ser verdad el hecho que se le imputa, el tiene libertad de expresión, sin embargo a través de su libertad de expresión trasgredе los principios y el Estatuto de MORENA en el momento en que ventila en notas periodísticas cuestiones internas del partido.

Por otra parte se recibe en fecha 9 de noviembre, vía correo electrónico el desistimiento de uno de los actores, el C. JOSE ARTURO DEL BOSQUE DE LA PEÑA, en donde señala lo siguiente:

"En vista de lo anterior es mi derecho el DESISTIRME de dicha queja y esperar que la comisión tenga el tino y la sabiduría suficiente para distinguir entre una intencionalidad perversa de descalificación y el justo anhelo de un tránsito ordenado y fraternal de órganos de dirección."

Por lo que respecta a su escrito de desistimiento, su petición se tiene por hecha, sin embargo el hecho de que el C. JOSE ARTURO DEL BOSQUE DE LA PEÑA, se desista, no significa que no se le dará a la queja motivo de esta resolución el tratamiento estatutario correspondiente.

Derivado de las actuaciones procesales que obran en el expediente se desprende que la parte actora ha comprobado los hechos esgrimidos en su escrito inicial de queja, mismos que la parte denunciada no pudo revertir al no dar contestación a los hechos imputados en su contra, desviando los hechos a otros actos, redundando en hechos y actos que se encuentran fuera de la Litis y no aportando caudal probatorio para desvirtuar los hechos que le imputa la parte quejosa.

PRUEBAS EXHIBIDAS EN AUDIENCIA DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DE 2015:

a) La parte actora ofrece las siguientes pruebas:

1. Prueba documental consistente en Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de fecha 29 de mayo de 2014 promovida por la C. RUTH FLORES MORÍN contra las CC. MARICELA JIMÉNEZ SALAZAR y ZAPOPAN J. RAMÍREZ RODRÍGUEZ, radicada en el expediente COAHUILA- 001-2013; prueba exhibida con la finalidad de acreditar que las problemáticas en contra de los probables infractores se han presentado desde el año 2013 y que mencionó la parte actora que era su deseo dejar antecedente de dicho asunto, ya que si bien es cierto es que las partes en el asunto que hoy nos ocupa no son las mismas que promueven en ese entonces la queja, pero si la parte actora y demandada figuran en el asunto radicado en ese expediente como parte del caudal probatorio, por lo que se estima la pertinencia de la prueba, debido a que esta Comisión no puede dejar de lado que las problemáticas en Coahuila se han venido desarrollando desde dicha anualidad.
2. Prueba documental consistente en Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de fecha 27 de agosto de 2015, promovida por los CC. CLAUDIA GARZA DEL TORO, GUSTAVO ARTURO DEL BOSQUE VILLAREAL, FRANCISCO JAVIER LÓPEZ LOZA, AÍDA MATA QUIÑONES, ALMA ROSA GARZA DEL TORO y ELOÍSA DEL ÁNGEL HERNÁNDEZ, en contra del C. DANIEL MEDINA ARISTA, radicada en el expediente: COAHUILA-001-2014; prueba exhibida con la finalidad de acreditar que en el año 2014 siguieron subsistiendo problemáticas entre las partes y manifestó la parte actora que era su deseo dejar antecedente de ello, por lo que esta Comisión recibió la prueba
3. Prueba documental consistente en Resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de fecha 24 de agosto de 2015, promovida por la C. DELFINA VILLA CANDELARIA en contra de CLAUDIA GARZA DEL TORO, BALDO RODRIGO AGUIRRE QUIÑONES y FELIPE NARVÁEZ RODRÍGUEZ y otra por el C. RAMÓN HERNÁNDEZ CONTRERAS en contra de la C. CLAUDIA GARZA DEL TORO Y ABEL GUEVARA LÓPEZ, radicada en el expediente: CNHJ-COAH-133-15; prueba exhibida con la finalidad de acreditar que se tienen antecedentes de problemáticas que enfrentaba el Comité Ejecutivo Estatal, en concreto la C. Claudia Garza del Toro en su calidad de Presidenta del Comité Estatal de Morena Coahuila.

4. Prueba documental privada consistente en documento escrito a mano y signado por la C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN y AIDA MATA QUIÑONES en donde indica lo siguiente:

"RECIBÍ POR PARTE DEL CEE COAHUILA, 20 BANDERAS 100 CALCAS, Y UNA LONA DE 1.50 X 1.00 mts. COMO APOYO DE PROPAGANDA PARA DISTRITO 6"

5. Prueba documental consistente en nota periodística emitida por el diario Zócalo de Saltillo de fecha 02 de junio de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de prueba, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de queja y al ser valorada por esta Comisión se estima la pertinencia de la prueba, misma que señala lo siguiente:

*"La noche del miércoles, al término del discurso de ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR en la plaza principal de Monclova, el tabasqueño se dirigió hacia el profesor **JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS**, considerado como el supuesto autor intelectual de las pancartas con consignas de rechazo a la presidenta estatal del parido Morena, CLAUDIA GARZA DEL TORO...
... lo cierto que el partido está fragmentado..."*

6. Prueba documental privada consistente en correo electrónico dirigido a la Presidenta del Comité Estatal **CLAUDIA GARZA DEL TORO** por parte del C. JULIO CESAR DE LA CRUZ CORPUS, de fecha 20 de junio de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de queja y al ser valorada por esta Comisión se estima la pertinencia de la prueba, misma que señala lo siguiente:

"EL DI ANTES DE LA ELECCION DE ESTOS JOVENES ME MARCAN PARA DECIEME QUE NO NOS VAN A APOYAR PORQUE FUE A VISITARLOS EL PROFESOR OSCAR CORDERO Y LE DIJO "QUE NO SE DEJARAN" QUE RECLAMARAN PORQUE ERAN 200 PESOS... Y OTROS PARTIDO ESTABAN PAGANDO MAS A LO QUE LES CONTESTE QUE ESTABA BIEN PERO QUE SI ME FIRMABAN EL MOTIVO POR EL CUAL NO NOS APOYARIÁN Y ACEPTARON, PARA ESTO LA MADRE DE UNO DE ELLOS ESTABA DE TESTIGO, AÚN ASI ME DIJERON QUE IBAN A VOTAR POR MORENA UNA VEZ FIRMADO EL OFICIO

LES ACLARÉ QUE ESA ERA LA CANTIDAD ACORDADA A NIVEL NACIONAL QUE SI NO FUENSE ASI... ”

(Se cita tal cual está escrito en el documento)

7. Prueba documental privada consistente en comentarios de la red social *Facebook* de diversas fechas ya que se exhibe hoja de comentarios y cada comentario tiene diferentes fechas como son: 19 y 20 de agosto de 2015 y 26 de septiembre, en donde se hace ver la confusión del militante externando que al tener 2 grupos le causa confusión y manifestando que a cual reunión va y le comentan que únicamente a las que convoque la Presidenta del Comité Estatal, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de queja y al ser valorada por esta Comisión se estima la pertinencia de la prueba.

8. Prueba documental privada consistente en publicación de *Facebook* de parte de GERARDO PIZAÑA, de fecha 30 de agosto de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de queja y al ser valorada por esta Comisión se estima la pertinencia de la prueba en donde señala lo siguiente:

“Junta compañeros de morena presidentes y/o militantes de San Pedro Monclova San Buena Saltillo Torreón entre otros un placer compartir y planear un mejor futuro.”

Agrega cinco fotografías en donde la parte actora señala a JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS, DANIEL MEDINA ARISTA, MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN, JUAN ALBERTO CASA HERNÁNDEZ, HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN, RAMÓN HERNÁNDEZ CONTRERAS, DELFINA VILLA CANDELARIA Y JUAN JOSÉ MONA CASTRO; probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de queja.

9. Prueba documental privada consistente en correo electrónico de MORENA Coahuila dirigido a esta Comisión Nacional, de fecha 04 de septiembre de 2015 en donde se da aviso de la reunión de realizada en fecha 30 de agosto de 2015 y adjuntan la probanza que se señala en el número que antecede.

10. Prueba documental privada consistente en publicación del *Facebook*, realizada por el Comité Ejecutivo Municipal MORENA Monclova de fecha 17

de agosto de 2015, y comparte fotografía de Movimiento Regeneración Jóvenes, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de queja, y al ser valorada por esta Comisión se estima la pertinencia de la prueba, misma que señala lo siguiente:

“nuevo comité de protagonistas del cambio verdadero en la colonia Fracc. Monclova de la sección 0428 responsables: PROFR. JORGE ALEJANDRO FERRIÑO GARCIA Y PROFR. JOSÉ GPE. CÉSPEDES CASAS. ENHORABUENA A TRABAJAR PARA UN FUTURO MEJOR DE LOS MEXICANOS”

11. Prueba documental consistente en nota periodística realizada por el diario Zócalo, de fecha 06 de septiembre de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de queja y al ser valorada por esta Comisión se estima la pertinencia de la prueba misma que señala lo siguiente:

“Las oficinas locales del partido Morena, que el jueves fueron inauguradas en Monclova por la presidenta estatal Claudia Garza del Toro, fueron consideradas como “piratas” por el comisionado del “Comité Municipal, José Guadalupe Céspedes Casas, quien afirmó que las legítimas instalaciones están ubicadas en Guerrero 212...”

12. Prueba documental privada consistente en informe sobre las Asambleas distritales en Coahuila de fecha 14 de octubre de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de queja, sin embargo al revisar el documento se tiene por desierta al no acreditarse la pertinencia de la prueba debido a que se señalan otros hechos que no son material de la Litis.

13. Prueba documental consistente en nota periodística emitida por el diario *La Voz* de fecha 15 de diciembre de 2015, p. 561y 563.

b) La parte demandada aportó las siguientes pruebas:

1. Prueba documental consistente en testimonio realizado por RAÚL MARIO YEVERTINO GARCÍA, en fecha 08 de noviembre de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora

relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de contestación, misma que señala lo siguiente:

*“Durante mi periodo como presidente en funciones puedo atestiguar categóricamente que el C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** no transgredió los principios básicos de nuestro partido.”*

2. Prueba documental consistente en testimonio realizado por FRANCISCO JAVIER LÓPEZ LOZA, en fecha 08 de noviembre de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de contestación, misma que señala lo siguiente:

*“El que subscribe entrego y autorizo al C. **JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** para mostrar ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia el documento dirigido al C. MARCO ANTONIO MEDINA PÉREZ, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional”*

3. Prueba documental consistente en testimonios realizados por los CC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ LOZA, RAÚL MARIANO YEVERINO GARCÍA, de fecha 13 de septiembre de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de contestación, misma que señala lo siguiente:

“Dentro del PRIMER TESTIMONIO queremos dejar asentados dos puntos que consideramos de importancia:

1. *Nos negamos los suscritos a firmar el multicitado documento, por lo que desconocemos los términos precisos en que fue redactado.*

2. *Utilizando la falacia de la falsa dicotomía y adecuando a su percepción, la C. Claudia Garza del Toro anda Divulgando que como no la apoyamos a ella, somos “gente de la facción de CÉSPEDES. Aplica al tercer excluido, es decir no vislumbra que ni estamos sumisamente a favor de la C. **CLAUDIA GARZA DE TORO** ni mucho menos formamos parte del grupo político de los CC. **JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS** y **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVÁN.**”*

SEGUNDO TESTIMONIO. La C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, en su carácter de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, convocó a una Asamblea a celebrarse el martes 11 de agosto...durante el desarrollo de la reunión el C. RAÚL MARIO YEVERTINO GARCÍA dio lectura al contenido de las copias de dos facturas; una de las copias de las facturas está fechada el 4 de marzo del año en curso y ampara la compra de un video proyector Sony VPLDW 127, por la cantidad de ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 01/100 MXN; la otra copia de la factura está fechada el 31 de marzo del año 2015 y ampara la compra de un equipo electrónico Toshiba S55T-B526 1 SM por la cantidad de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 01/100 MXN. En ambas facturas aparece, además en la columna de descripción TV SPECTRA 32 LED HD NO VENTA”

TERCER TESTIMONIO: ... la C. **ELSA MARGARITA ORTÍZ MARTÍNEZ**, Comisionada de la Secretaría de las Mujeres del Comité Ejecutivo Municipal de Saltillo, hizo referencia a que la C. **AÍDA BERENICE MATA QUIÑONES**, Secretaria de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Estatal reciba un percepción mensual de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) de las prerrogativas que MORENA en Coahuila percibe.”

Prueba que se desecha por no ser materia de la litis.

4. Prueba documental consistente en Informe denominado “OBSERVACIONES SOBRE ESTADOS FINANCIEROS MORENA COAHUILA”, mismo que omite señalar fecha, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte demandada relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de contestación, sin embargo esta Comisión la desecha debido a que no tiene relación con la litis, es material de otros hechos, dicho documento en algunos puntos señala lo siguiente:

“1.- *El manejo de la caja chica y bitácora de gatos menores ya representan el 15 % del total de los ingresos de MORENA.*

- *Se está utilizando para cubrir cualquier tipo de gasto.*
- *Esta partida es solo para gastos menores, para las actividades diarias de oficina no para otros tipos de gastos.*
- *Se requiere establecer una reglamentación más específica*

para su manejo.”

5. Prueba documental consistente en nota periodística emitida por el diario Zócalo Saltillo de fecha 15 de agosto de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de contestación, por lo que esta prueba se valora, sin embargo no es materia de la litis, por lo tanto se desecha, debido a que señala lo siguiente:

*“Hay que ser cochinos pero no tan trompudos, dijo mi abuela...
Y ES QUE AHORA ACUSAN a la dirigente estatal de Morena,
CLAUDIA GARZA DEL TORO, de agenciarse 400 mil pesos por la
renta de vehículos al partido...”*

Lo anterior no tiene relación alguna con la litis, así como tampoco obra en el archivo de esta Comisión queja en contra de la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Coahuila, con respecto a desfalcos, por lo que no puede relacionarse con lo que esgrimen en su contestación a la queja.

6. Prueba documental consistente en escrito dirigido a **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, Presidenta del Comité estatal del partido MORENA, de fecha 28 de enero de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de contestación y que señala lo siguiente:

“Desconocemos el porqué de esas conductas cerradas, autoritarias, irrationales fuera de toda lógica y sentido común de su parte, al negarle a la dirigencia Municipal la participación y presencia que le corresponde y basta señalar que la información, papelería del partido, propaganda, usted la ha canalizado por otros conductos, dando la impresión de que usted está formando dirigencias paralelas al margen de lo legal valiéndose de métodos y prácticas autoritarias totalmente contrarias a los principios ideológicos del partido...”

La prueba citada contiene firmas de los CC. OSCAR CORDERO JUÁREZ, JOSÉ LUIS VÁZQUEZ CANTÚ, J. HILARIO CEDILLO MORINA, J. MANUEL MARTÍNEZ ROMERO, LORENZO BOCADO MONTOYA, J. REFUGIO HERNÁNDEZ CASTRUITA, JULIO MARTÍNEZ OVACLE, MA. CRUZ VÁZQUEZ TORRES, LETICIA BARBOS ROMERO, SIXTO HERNÁNDEZ BETANCOURT, RAMÓN CARRILLO RODRÍGUEZ, HERMINIO GONZÁLEZ

LEYVA y JUVENTINO HERNÁNDEZ MOLINA; sin embargo al ser copia simple y al no anexar copia de identificación oficial para acreditar que efectivamente son firmas indubitables de los firmantes.

7. Prueba documental consistente en nota periodística emitida por "HOJAS SUELTA", de fecha 15 de Julio de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de contestación, 'sin embargo es importante señalar que la nota solo menciona el encabezado que indica" EN MORENA NO QUEREMOS FUNCIONARIOS CORRUPTOS DEL PRD", no viene la columna y hay otro dato, por lo que esta Comisión la desecha al ignorar el contenido de la misma.

8. Prueba documental consistente en nota periodística emitida por el diario La Voz, en fecha 20 de agosto de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de contestación, misma que señala lo siguiente:

"... De la Cruz Corpus agregó que MORENA tiene bien claro su objetivo, por lo al decir "sabemos que MORENA será la primera fuerza y será quien encabeza la próxima administración, eso lo tenemos bien seguro, decirle a la gente que se sume y en MORENA tenemos el rumbo bien definido..."

La nota periodística no tiene relación con ningún dicho que manifiestan los probables infractores, y la persona que realiza la declaración no es parte en este proceso, por lo que se desconoce que intentó acreditar la parte demandada, derivado de ello esta Comisión estima que no es pertinente.

9. Prueba documental consistente en nota periodística emitida por el diario La Voz, de fecha 13 de septiembre de 2015, probanza que al ser entregada a la Comisión en la etapa de desahogo de pruebas, la parte actora relacionó con todos y cada uno de los hechos expuestos en su escrito de contestación, misma que señala lo siguiente:

"Con la presencia de la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Movimiento de Regeneración Nacional MORENA y ante la asistencia de militantes de dicho partido se dio el corte del listón de las nuevas oficinas que se encuentran ubicadas en la calle Viesca entre Hidalgo y Juárez..."

La nota periodística no tiene relación con los dichos que exponen en su contestación, sin embargo la C. **CLAUDIA GARZA DE TORO** declara sobre la inauguración de las nuevas oficinas sin incurrir en falta estatutaria alguna.

10. Prueba documental consistente en contestación a la queja interpuesta por **CLAUDIA GARZA DEL TORO** y otros, exhibida por la C. **HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN**, en donde adjunta informe de trabajo, comentando en la etapa de desahogo de Pruebas que el informe del trabajo desempeñado como Presidenta del CEM de MORENA Torreón se relaciona con todos y cada uno de los dichos expuestos en su contestación, probanza que contiene lo siguiente:

- Reporte del Sistema de Registro Nacional de Afiliación.
- Correo electrónico enviado a **CLAUDIA GARZA DEL TORO** adjuntando relación de movilización.
- Lista de Coordinadores de camiones.
- Oficios.
- Correo electrónico a **CLAUDIA GARZA DEL TORO** en fecha 10 de agosto de 2015, para solicitarle el alta de la clave del SIRENA para poder continuar con el trabajo.
- Reporte de avance en la recolección de firmas.
- Entrega de firmas de la consulta ciudadana sobre la reforma energética.
- Diversos correos electrónicos.

La prueba antes descrita no tiene relación alguna con los hechos controvertidos, pues al ser hechos controvertido está obligada a probar y dicha prueba no se relaciona con el dicho de su contestación, por lo que dicha probanza se desecha.

Derivado de lo anterior se observa que las pruebas ofrecidas por la parte demandada no se especifica lo que pretende acreditar con la misma, por lo que a esta Comisión le es imposible visualizar la pretensión de los probables infractores y al negar los hechos están obligados a probar y motivar su dicho,

sin embargo y más aún si la negación envuelve la afirmación expresa de un hecho, por lo que sus pruebas se estiman carentes de valor probatorio.

Por otra parte las pruebas que ofrece la parte actora están relacionadas con cada uno de los hechos que señala en su escrito de queja, aunado a ello existen hechos notorios que robustecen el caudal probatorio.

Las pruebas ofrecidas en la etapa de Pruebas que exhibieron las partes, esta Comisión valoró y analizó con que hecho podrían relacionarse, sin embargo las pruebas de la parte demandada son endebles pues en los testimonios que exhiben, esta Comisión no tiene la plena seguridad de que al ser copias simples , la firma sea del puño y letra de la persona lo atestigua, personas que no se presentaron a ratificar su dicho en la audiencia, aunado a ello las demás documentales corresponden a otros hechos, mismos hechos que no corresponden a la litis, por lo que sus pruebas carecen de valor probatorio. Por la parte actora las pruebas que ofrecieron en la audiencia, esta Comisión valoró y analizó con que hecho podrían relacionarse, al ser estudiadas, se estima que si tenían relación con los hechos que esgrime en su escrito de queja, por lo que se valoró la pertinencia de las mismas, tal y como queda asentado en el apartado que antecede.

4. NORMATIVIDAD APLICABLE Y NORMAS TRANSGREDIDAS. Son aplicables las siguientes normas, que tienen relación para fundar la presente resolución.

En cuanto a la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con el fin de salvaguardar los derechos humanos y fundamentales contenidos en nuestra ley cimera, se mencionan los siguientes:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."

"Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...

(...)

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones...

Artículo 41. ...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)"

Dentro de este rubro se encuentran el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** y la **Convención Interamericana de Derechos Humanos**, mismos que señalan, entre otros los siguientes derechos:

Del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Artículo 19

- 1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*
- 3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:*

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;*
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*

Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*

De la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto de San José):

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter...

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones...

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una

sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás...

Artículo 23. Derechos Políticos

1. *Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) *de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
 - c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
2. *La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.*

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 25. Protección Judicial

1. *Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.*
2. *Los Estados Partes se comprometen:*
 - a) *a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;*
 - b) *a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y*
 - c) *a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

En cuanto al **Estatuto de MORENA** se encuentran diversas disposiciones dentro de las cuales, las conductas de los probables infractores trasgreden la

normatividad y mencionada, ya que la denostación y la facción son infracciones que están contenidas dentro del mismo, en los siguientes artículos:

“Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

- a. *La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;*
- b. *La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;*
- c. ***La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;***
- d. *La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política;*
- e. *La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad;*
- f. *El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.*

Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

- a. ***Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder, garantizados por la Constitución;***
- b. ***Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;***
- c. *Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;*
- d. *Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud*

cuando se pone al servicio de los demás;

e. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;

f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;

g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;

h. La exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas;

i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.”

En consecuencia, el Estatuto señala que dichas conductas son sancionadas por trasgredir las normas que lo integran, conteniendo además un catálogo de sanciones en sentido enunciativo más no limitativo.

En cuanto a las faltas sancionables contempladas en el artículo 53 del Estatuto, mismas que pueden ser competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se encuentran las siguientes:

“...

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

b. La trasgresión a las normas de los documentos básicos de

MORENA y sus reglamentos;

- c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA;***
- d. La negligencia o abandono para cumplir con las comisiones o responsabilidades partidarias;***
- e. Dañar el patrimonio de MORENA;***
- f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;***
- g. Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido;***
- h. La comisión de actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos; y***
- i. Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de MORENA.”***

De lo anterior, con fundamento en artículo 64 del Estatuto, se encuentran las infracciones a la normatividad de MORENA, las cuales son:

- “...***
- a. Amonestación privada;***
- b. Amonestación pública;***
- c. Suspensión de derechos partidarios;***
- d. Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;***
- e. Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;***
- f. Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y***

representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;

g. Impedimento para ser postulado como candidato externo; una vez que haya sido expulsado de MORENA;

h. La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y

i. La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.

j. Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.

Asimismo, dentro de la Declaración de Principios de MORENA y el Programa de Acción de MORENA, se encuentran de igual manera, las trasgresión a los documentos básicos de nuestro Partido, toda vez que la conducta de los probables infractores es más que clara.

De la Declaración de Principios de MORENA:

“Los miembros de MORENA regiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los siguientes principios éticos y valores humanos defendidos por nuestra organización:

1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto solo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos políticos.

(...)

6. Nuestro Partido reconoce su esencia en la pluralidad; MORENA

es respetuoso de la diversidad cultural, religiosa y política a su interior.

Nuestra acción individual y colectiva está sustentada en principios de honestidad, patriotismo y reconocimientos de las diferencias para forjar una nueva forma del quehacer público, alejada de los vicios y la corrupción de las prácticas políticas del actual sistema político, cultural y económico.

Los integrantes del Partido deben tener presente en su quehacer cotidiano que son portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo.

(...)

8. MORENA forma parte de las luchas del pueblo de México, en defensa de la soberanía, el patrimonio colectivo, la dignidad, la justicia, la democracia y el bienestar del pueblo. Luchamos por nuestra independencia y defendemos la soberanía nacional.

Somos solidarios con las luchas del pueblo mexicano, en particular, con las de los más excluidos, explotados y humillados como los migrantes, los discriminados, los indígenas y las víctimas de la violencia y de la injusticia.

Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural.

MORENA promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Estamos contra toda forma de imposición y autoritarismo y cualquier acto que pretenda usurpar la libre voluntad del pueblo de México.

Del Programa de Acción:

1. Por la revolución de las conciencias y un pensamiento crítico y solidario. Por una nueva corriente de pensamiento.

Frente a la degradación de la sociedad, la corrupción, el desmantelamiento de las instituciones, la destrucción de la naturaleza, el consumismo, el individualismo posesivo, la concentración de la riqueza y la deshumanización del poder, México necesita un profundo cambio político, económico, social y cultural, que pasa por un cambio moral y ético. Por ello, MORENA busca la revolución de las conciencias hacia una nueva corriente de pensamiento, crítica, solidaria, sustentada en la cultura de nuestro pueblo, en su vocación de trabajo y en su generosidad. Una moral basada en la solidaridad, el apoyo mutuo, el respeto a la diversidad religiosa, étnica, cultural, sexual, que promueva el respeto a los derechos humanos, reconozca el sentido de comunidad, el amor al prójimo y el cuidado del medio ambiente. No aceptamos el predominio del dinero, la mentira y la corrupción, sobre la dignidad, la moral y el bien común.

MORENA lucha por recuperar la ética política. La política es asunto de todos, no sólo de políticos profesionales. Es un derecho participar en los asuntos públicos y sociales. La política se ha pervertido con la corrupción, la compra del voto, el lavado de dinero, el clientelismo y el paternalismo.

MORENA lucha por y a través de una ética política que pretende la paz sustentada en el bien común y el respeto, como la esencia del cambio democrático. MORENA sostiene que la felicidad no la provee la acumulación de bienes materiales sino la procuración del bienestar de tod@s.

2. Por una ética republicana y contra la corrupción.

La vida pública, privada y social de nuestro país vive en una profunda corrupción, las instituciones se encuentran capturadas por los poderes fácticos y prevalece la impunidad de quienes cometan graves delitos en contra de las mayorías. Luchamos contra toda forma de corrupción, de utilización del poder público para el

enriquecimiento personal y de grupo, contra el tráfico de influencias y el manejo de recursos públicos para beneficio de unos cuantos. Luchamos por instaurar un verdadero sentido del servicio público. Por la eliminación del dispendio de recursos públicos, de salarios excesivos y derroche de la alta burocracia. El dispendio del gobierno ofende al pueblo. La ausencia de un régimen democrático y la impunidad hacen que se multiplique la corrupción. Luchamos porque el ejercicio del poder sea democrático, transparente y rinda cuentas a la sociedad. Que los gobiernos, sindicatos, partidos, organizaciones empresariales, iglesias, medios de comunicación electrónica, grandes empresas transparenten el origen y manejo de sus recursos y rindan cuentas a la sociedad.

3. Por la democracia al servicio del pueblo y de la nación y contra el autoritarismo.

El Estado mexicano está bajo el control de una minoría que utiliza el poder público en su beneficio. La oligarquía tiene secuestradas a las instituciones. La Constitución se viola sistemáticamente. Las elecciones no son libres y auténticas. Luchamos por recuperar el principio de la soberanía popular plasmada en nuestra Constitución para poner al Estado al servicio de l@s ciudadan@s y de la nación a través de elecciones libres y auténticas, del sufragio efectivo, con instituciones electorales que sirvan al pueblo y su organización y la construcción de la democracia y no a la oligarquía y los poderes fácticos. Pero más allá de la democracia representativa, para MORENA la soberanía popular implica mayor participación del pueblo en la toma de decisiones, a través de la consulta, el plebiscito, el referéndum, la revocación del mandato, la iniciativa popular y otras formas de participación republicana.

(...)

8. Por cumplir y ampliar los derechos sociales y contra la desigualdad.

MORENA lucha por hacer realidad los derechos sociales establecidos en la Constitución y por ampliar su alcance. Por educación gratuita, laica y de calidad en todos los niveles, por servicios de salud universales, gratuitos y de calidad, vivienda digna y adecuada en tamaño, materiales y ubicación; por servicios básicos y accesibles de agua potable, drenaje y energía eléctrica, por el

derecho a la alimentación saludable y suficiente.

MORENA lucha porque todos los mexicanos, hombres y mujeres puedan ejercer su derecho al trabajo con salarios justos y remunerativos. Estamos en contra de la Reforma Laboral que aniquila los derechos de l@s trabajadores a la seguridad social, al salario justo y seguro.

MORENA lucha por la defensa de los derechos laborales y humanos de los jornaleros agrícolas que están sujetos a una explotación rapaz.

MORENA lucha por el derecho de los jóvenes a la educación y al trabajo.

MORENA lucha por los derechos de los niños y las niñas.

MORENA lucha por el acceso de tod@s a la lectura, la música, el cine, a la cultura en general y porque tod@s puedan contar con las bases materiales, de recursos e instrumentos que requieran para desarrollar su inteligencia, sus capacidades y su creatividad.

MORENA lucha por crear un Estado solidario que atienda y respete los derechos propios, sobre todo de la población que vive en condiciones de vulnerabilidad: adultos mayores, a las personas con alguna discapacidad, indígenas, mujeres, jóvenes y niños...

En consecuencia, la normatividad antes citada resulta suficiente para acreditar las violaciones a la legislación intrapartidaria, toda vez que la conducta desplegada por los probables infractores va en contra de lo estipulado en los estatutos, tal como se ha señalado en líneas anteriores.

Por otra parte, la **Ley General de Partidos Políticos**, delimita la competencia de los Partidos así como de los mínimos que debe contener su legislación interna, tal como lo señalan los artículos siguientes:

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento,

con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.*

Artículo 35.

1. Los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;*
- b) El programa de acción, y*
- c) Los estatutos.*

Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos*

políticos;

d) *La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y*

e) *La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.*

Artículo 38.

1. *El programa de acción determinará las medidas para:*

a) *Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*

b) *Proponer políticas públicas;*

c) *Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y*

d) *Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.*

Artículo 39.

1. **Los estatutos establecerán:**

a) *La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*

b) *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*

c) *Los derechos y obligaciones de los militantes;*

d) *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*

e) *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*

f) *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;*

g) *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*

h) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*

i) *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*

j) *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los*

derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Artículo 40.

1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:

a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;

c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;

d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;

e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;

f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;

- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;*
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;***
- i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y*
- j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.*

Artículo 41.

- 1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:***
 - a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;***
 - b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;***
 - c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;*
 - d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;***
 - e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;***
 - f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;***
 - g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y*
 - h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.*

En cuanto al procedimiento, independientemente que el Estatuto de MORENA señala que esta H. Comisión es competente para resolver el presente asunto y cuenta con facultades para hacerlo en sus diversos numerales, es decir, del artículo 47 al 65 del Estatuto; también hace a alusión de manera supletoria en su artículo 55, a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que puede relacionarse con la valoración de las pruebas, al siguiente tenor:

De Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral:

Artículo 14

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Prespcionales legales y humanas; y
- e) Instrumental de actuaciones.

2. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

(...)

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

- a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección;
- b) Los demás documentos originales expedidos por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales; y
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

5. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios,

aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

Artículo 15

- 1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*
- 2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.*

Artículo 16

- 1. Los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.*
- 2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.*
- 3. Las documentales privadas, las técnicas, las prespcionales, la instrumental de actuaciones, la confesional, la testimonial, los reconocimientos o inspecciones judiciales y las periciales, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.*
- 4. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente, el compareciente o la autoridad electoral no pudieron ofrecer o aportar*

por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando se aporten antes del cierre de la instrucción.

Finalmente, la jurisprudencia emitida por nuestro Órgano Supremo, la cual se encuentra transcrita en líneas posteriores, sirve de sustento para acreditar ciertas circunstancias.

5. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER EL CASO EN CONCRETO. Esta H. Comisión considera que la denostación es grave en el caso concreto, toda vez que fue realizada en contra de quien representa política y legalmente a MORENA en el Estado de Coahuila, es decir, en contra de la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, ya que independientemente que deba ser tomada en cuenta de manera personal, también debe hacerse en relación a dicha figura, puesto que es ella quien fungía en aquel entonces como Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, afectando severamente la forma en que los militantes y los Protagonistas del Cambio Verdadero miran la labor realizada dentro y fuera del Partido.

Toda vez que el artículo 32 del Estatuto, señala las facultades del Comité Ejecutivo Estatal, entre otros, que a la letra dice:

“Artículo 32°. El Comité Ejecutivo Estatal conducirá a MORENA en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal. Durará en su encargo tres años. Será responsable de determinar fecha, hora y lugar en las convocatorias para la realización de congresos distritales y municipales, emitidas por el Comité Ejecutivo Nacional; así como de llevar a cabo los planes de acción acordados por el Consejo Estatal, el Consejo Nacional y el Congreso Nacional.

Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana, y de manera extraordinaria, cuando lo solicite la tercera parte de los/ las consejeros/as estatales. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Estará conformado por un mínimo de seis personas, cuyos cargos y funciones serán los siguientes:

a. Presidente/a, quien representara política y legalmente a MORENA en el estado;

b. Secretario/a general, quien tendrá a su cargo el seguimiento de acuerdos, la convocatoria y las actas de las reuniones del Comité

Ejecutivo Estatal; suplirá al/la Presidente en su ausencia;

c. Secretario/a de Finanzas, quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los Protagonistas del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el Consejo Estatal, la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente;

d. Secretario/a de organización, quien deberá mantener el vínculo y la comunicación constantes con los Comités Municipales, y hacerse cargo de coordinar las tareas de afiliación y la realización de asambleas municipales;

e. Secretario/a de comunicación, difusión y propaganda, quien será responsable de emitir los comunicados, boletines y documentos del Comité Ejecutivo Estatal e informará de ellos a la secretaría correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional;

f. Secretario/a de Educación, Formación y Capacitación Política, quien será el vínculo con las organizaciones magisteriales en el estado y defenderá en todos los ámbitos de su actuación el derecho a la educación; coordinará la organización de la participación de integrantes de MORENA en los cursos nacionales de formación política y las iniciativas de formación política en el estado.

En los casos en que así lo determine la convocatoria correspondiente del Comité Ejecutivo Nacional, en función al número de consejeros y consejeras estatales, podrán agregarse:

g. Secretario/a de Jóvenes, quien se encargará de coordinar la actividad de las y los jóvenes en los comités de Protagonistas de MORENA en los municipios; y convertirse en vínculo de las organizaciones juveniles con MORENA a nivel nacional;

h. Secretario/a de Mujeres, quien será responsable de coordinar las actividades de las mujeres en los comités de Protagonistas de MORENA en el estado, y promover su vínculo con MORENA a nivel nacional;

- i. Secretario/a de Asuntos Indígenas y Campesinos, quien se encargará de promover la organización de los indígenas y campesinos de MORENA en el estado, y constituir el vínculo con las organizaciones indígenas y campesinas a nivel nacional;
- j. Secretario/a de Derechos Humanos y Sociales, quien será responsable de promover actividades para el bienestar de la población y encargado de acciones en defensa de los derechos humanos y sociales de los integrantes de MORENA en el estado;
- k. Secretario/a de Arte y Cultura, quien coordinará al sector de artistas y trabajadores de la cultura de MORENA y se constituirá en vínculo fundamental con intelectuales, trabajadores de la cultura, académicos y artistas para promover el interés y la participación en nuestro partido, así como organizar la realización de actividades culturales y la difusión del proyecto cultural de MORENA en el estado;
- l. Secretario/a de la Diversidad Sexual, quien será responsable de defender los derechos de la comunidad lesbiana, gay, bisexual y transgénero en el estado, así como de difundir la lucha de MORENA.
- m. Secretario/a de la Producción y el Trabajo, quién será responsable de establecer el vínculo con las organizaciones de trabajadores sindicalizados, de la economía informal, migrantes, jornaleros y las organizaciones de trabajadores del campo y de la ciudad en la entidad, luchará por el reconocimiento de sus derechos, así como por su incorporación a la actividad política; además, promoverá el fomento de la planta productiva estatal y del mercado interno, el combate a las prácticas monopólicas y la defensa de los pequeños y medianos empresarios y comerciantes.

Artículo 33°. El número de integrantes del Comité Ejecutivo Estatal no podrá ser superior al treinta por ciento de los y las consejeros estatales, lo que deberá ser previsto en la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. El Comité Ejecutivo Estatal podrá auxiliarse de un consejo consultivo integrado por personas de probada honestidad y reputación reconocida en la cultura, las artes, la ciencia y la vida pública. La función de las y los integrantes de este consejo consultivo será apoyar con información y análisis el desempeño de las funciones del comité, así como

colaborar en la difusión de los objetivos y plan de acción de MORENA en el estado.

En concordancia con los artículos 2º y 3º de nuestro Estatuto, en el cual señalan los objetivos y fundamentos del Partido:

“Artículo 2º. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

a. La transformación democrática y pacífica del país, como objetivo superior;

b. La formación de una organización de hombres y mujeres libres y decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación;

c. La integración plenamente democrática de los órganos de dirección, en que la elección sea verdaderamente libre, auténtica y ajena a grupos o intereses de poder, corrientes o facciones;

d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política;

e. La batalla sin tregua por la conquista de una libertad verdadera, que sólo podrá ejercerse a plenitud cuando no exista el tráfico con el hambre y la pobreza del pueblo, que implique la compra de su voluntad;

f. El mayor despliegue de energías, identidades, memoria y creatividad del pueblo de México para alcanzar su pleno desarrollo humano, individual y colectivo, y el engrandecimiento de nuestra patria.

Artículo 3º. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

a. Buscará la transformación del país por medios pacíficos, haciendo pleno uso de los derechos de expresión, asociación, manifestación y rechazo a las arbitrariedades del poder,

garantizados por la Constitución;

b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;

e. Luchar por constituir auténticas representaciones populares;

f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo, el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, la corrupción y el entreguismo;

g. La afiliación será individual, personal, libre, pacífica y voluntaria, sin corporativismos de ninguna índole; sin que se permitan facciones, corrientes o grupos que vulneren la soberanía del partido, es decir, su capacidad exclusiva de dirección general;

h. La exclusión de quienes se prueben actos de corrupción, violación a los derechos humanos y sociales o actividades delictivas;

i. El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder;

j. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por un/a militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancione, deberán acudir a la Comisión Nacional

de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido.”

En consecuencia, contraviene con cada uno de los documentos que integran la legislación del Partido, entre ellos: declaración de principios, programa, estatuto, etcétera; siendo que además de verse menoscabado la imagen pública en particular de la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**, también se ve reflejado en nuestro Partido, toda vez que las publicaciones realizadas por los probables infractores contravienen y se adecuan, independientemente a lo señalado en líneas precedentes, también al artículo el artículo 6 inciso d) del Estatuto, se cita:

“Artículo 6o. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

...

d) Defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a los y las Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.”

Al caso en concreto sirve de apoyo el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 19

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la

salud o la moral públicas.

Asimismo para mejor resolver sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

“DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA. A juicio de esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es posible definir al honor como el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. Todo individuo, al vivir en sociedad, tiene el derecho de ser respetado y considerado y, correlativamente, tiene la obligación de respetar a aquellos que lo rodean. En el campo jurídico esta necesidad se traduce en un derecho que involucra la facultad que tiene cada individuo de pedir que se le trate en forma decorosa y la obligación de los demás de responder a este tratamiento. Por lo general, existen dos formas de sentir y entender el honor: a) en el aspecto subjetivo o ético, el honor se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad; y b) en el aspecto objetivo, externo o social, como la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad. En el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece, es decir, el derecho a que otros no condicione negativamente la opinión que los demás hayan de formarse de nosotros.”³

³ Amparo directo 28/2010. Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V. 23 de noviembre de 2011. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, quien formuló voto particular; José Ramón Cossío Díaz formuló voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 8/2012. Arrendadora Ocean Mexicana, S.A. de C.V. y otros. 4 de julio de 2012. Mayoría de cuatro de votos. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 931/2012. Juan Manuel Ortega de León. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 2411/2012. Milenio Diario, S.A. de C.V. y otro. 5 de diciembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo 74/2012. Jorge Patricio Diez Gargari. 10 de abril de 2013. Cinco votos; José Ramón Cossío Díaz reservó su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras.

Tesis de jurisprudencia 118/2013 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de febrero de 2014 a las 11:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de febrero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

De igual forma, es necesario precisar que los agravios manifestados por la parte actora y las declaraciones realizadas por la parte demandada traen como consecuencia que se vea trasgredido el honor de la actora, y a esto sumamos y precisamos que la denostación consiste en insultar, ofender, denigrar y difamar, por lo que, violenta el honor mismo que es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad de la persona. Aunado a ello también sirve de apoyo la siguiente Tesis Aislada, misma que se cita:

“DERECHOS AL HONOR Y A LA REPUTACIÓN. PROTECCIÓN ADECUADA TRATÁNDOSE DE INFORMACIÓN DIVULGADA A TRAVÉS DE INTERNET, QUE CAUSA UN DAÑO MORAL.

Los citados derechos no comparten las cualidades de intangibilidad, inasibilidad y alojamiento en el fuero interno del individuo, en la misma medida o proporción que otros valores esenciales del individuo, que no solamente derivan de la concepción que de sí mismo tenga la persona, sino que también surgen o dependen de la interacción del sujeto con otros factores externos y de las relaciones que se tengan con otros individuos; de ahí que, incluso, sean susceptibles de probarse con elementos de convicción al encontrarse inmersos en el mundo material. Sin embargo, en el caso de la divulgación en internet de un acto ilícito alegado como causante de daño moral por afectación de esos derechos, debe tomarse en cuenta el impacto e influencia de la web en la sociedad actual, lo cual abarca los ámbitos económico, político y social, generando un nuevo tipo de convivencia o comunicación humana que potencializa la transferencia de información y datos debido a la amplia posibilidad de utilizar los servicios que proporciona, los cuales a su vez, cuentan con la característica de otorgar una alta interconectividad e inmediatez entre quienes la utilizan. Por consiguiente, cuando se plantea la afectación de derechos como el honor y la reputación por la divulgación en internet de datos o información de una persona que resultan falsos, que no fueron autorizados por el afectado, o bien, no se contaba con su consentimiento, debe garantizarse su adecuada protección acudiendo a la aplicación del principio pro homine consagrado en el artículo 1º constitucional, en virtud del cual puede establecerse una interpretación de la norma más amplia o extensiva, sobre todo tratándose de los citados derechos que se entienden como atributos

inherentes a la personalidad del individuo, para lo cual también resulta de gran ayuda la ponderación de las circunstancias presentadas en cada caso, en tanto que no debe olvidarse que la adecuada protección de los derechos en comento abarca el análisis de la divulgación de la conducta que ocasione la afectación respectiva y sus efectos.⁴

Por otra parte, tenemos la facción, que tal como quedo señalado con anterioridad, los probables infractores realizaron diversas acciones tendientes a la división dentro del partido, que no son acordes al trabajo que se debe realizar para conseguir los objetivos que MORENA pretende alcanzar, además de ser contrarios a lo estipulado por el Estatuto del Partido y sus demás documentos básicos, por lo que el actuar de los mismos es violatorio de las normas ya mencionadas, por lo que los mismos se hacen acreedores a las sanciones correspondientes, tal como quedo señalado a lo largo del numeral 4 de la presente resolución.

6. DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCIÓN. De lo anteriormente expuesto, se puede observar que han sido prácticas consecutivas, pues es de resaltar que desde el año 2013 a la fecha de presentación de la queja, se presume que se han visto trasgredidos los Estatutos de MORENA, en razón de que la parte actora probó su acción a través de los medios de prueba, de los cuales se desprende que en diversas fechas se consuman actos de denostación y la creación de una facción al interior del partido por parte de la demandada, misma que lleva a cabo reuniones de manera informal sin tomar en cuenta al Comité Estatal, en donde posteriormente a las reuniones, ventilan a través de los medios públicos, mismos que en este caso son notas periodísticas y publicaciones en Facebook, la vida interna del partido y señalamientos en sentido negativo, tal y como se ha transcrita en los párrafos anteriores en contra de las CC. **CLAUDIA GARZA DEL TORO** y **AÍDA MATA QUIÑONES**, y en general del entonces **COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**.

Por su parte, la demandada no probó su dicho, toda vez que del caudal probatorio, no son suficientes para acreditar que no ha realizado la conducta descrita como denostación y facción dentro del Partido, ya que solo se dedica a negar los hechos a través de su dicho sin aportar mayores elementos, o bien, exhibe diversos documentos que no están relacionados con la Litis.

⁴ QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4/2012. German Pérez Fernández del Castillo. 31 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández Ruiz de Mosqueda. Secretario: Hiram Casanova Blanco.

Por lo anterior, este órgano jurisdiccional se enfoca a **centrar la Litis en los hechos y circunstancias de la denostación y la creación de una facción** que trae como consecuencia la fragmentación, falta de unidad y respeto entre los militantes, lo cual vulnera y trasgrede los fundamentos y la soberanía de MORENA.

Bajo esa tesis, esta Comisión Nacional estima que las conductas desarrolladas por la parte demandada integrada por los CC. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS, HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN, ÓSCAR CORDERO JUÁREZ y JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** resultan sancionables, toda vez que como ya se ha comentado, los infractores esgrimen en sus contestaciones hechos diferentes en contra de la C. **CLAUDIA GARZA DEL TORO**; sin embargo, todas las supuestas acciones realizadas por la hoy actora deberían de haberse expuesto en la formalidad que establece el Estatuto; esto es, presentar queja formal, por lo que omitieron acudir al órgano jurisdiccional intrapartidario correspondiente para dirimir sus discrepancias, y no así a través de diversos medios que no están contemplados en nuestra legislación, sino que lo realizaron divulgando información interna de MORENA y diversas denostaciones a través de Facebook, notas periodísticas, grabaciones, mismas que trajeron como consecuencia la división y la constitución de facciones al interior del partido.

Además la demandada, deja de lado que las acciones que han venido realizando son causa de daño moral, en donde a la vez, según las tesis citadas se ve trasgredido el honor y la reputación de la persona, ya que si bien es cierto existe libertad de expresión pero no puede ser viciada, según los estudios de derecho expuestos con anterioridad.

Por todo lo anterior es necesario citar la siguiente Tesis con la finalidad de resaltar que al ser militantes de MORENA se debe de respetar su normatividad, misma que a todas luces se ha visto trasgredida por los hoy denunciados.

“Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, página 561.
ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.

Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas

generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.⁵

Siendo así que, la C. **MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN**, al fungir en aquel entonces como Consejera Nacional, además de que su intervención fue de manera directa y reiterativa de lo que se le acusa en la queja y al haber sido demostrado al momento de valorar las pruebas, la sanción que se le impondrá por las diversas infracciones al Estatuto de MORENA será mayor.

En cuanto a los CC. **JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS, ÓSCAR CORDERO JUÁREZ y JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ** al ser militantes de MORENA y que al mismo tiempo ocupan un cargo importante dentro del Organización Partidaria y al haber quedado demostrado su intervención en las infracciones al Estatuto sus sanciones serán acordes al mismo.

⁵ Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes. La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En el caso de la C. **HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN**, la sanción será menor al no haber participado de manera directa ni intervenido en la facción en el interior del Partido, y no haber quedado completamente demostrado lo mismo, su sanción será acorde a su falta, al no afectar los intereses de manera considerable de MORENA.

Finalmente, de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Partidos Políticos se encuentran obligados a respetar y cumplir las disposiciones contenidas en nuestros documentos básicos, entre ellas, las que de manera estricta prohíben la práctica de la denostación y facción obligando a sus militantes y más aún a los que ocupan cargos públicos dentro de MORENA a conducirse en un ambiente de respeto y unidad, asimismo desarrollar un trabajo que traiga como consecuencia el crecimiento de MORENA en todos los aspectos y el cumplimiento en su programa, se hacen acreedores a una sanción mayor, puesto que son ellos quienes infringieron reiteradamente el estatuto de MORENA, y en la calidad del cargo que ostentan dentro del partido.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 y 64** la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA,

R E S U E L V E

PRIMERO. Se sanciona a la C. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN con la **suspensión de sus Derechos Partidarios por un año** contando a partir de que le sea notificada la presente resolución. Dicha sanción implica la **destitución de todos los cargos que ostente dentro de la estructura de MORENA**. Lo anterior a partir de lo expuesto en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

SEGUNDO. Se sanciona al C. JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS con la **suspensión de sus Derechos Partidarios por seis meses** contando a partir de que le sea notificada la presente resolución. Dicha sanción implica la **destitución de todos los cargos que ostente dentro de la estructura de MORENA**. Lo anterior a partir de lo expuesto en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

TERCERO. Se sanciona al C. JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ con la **suspensión de sus Derechos Partidarios por seis meses** contando a partir de que le sea notificada la presente resolución. Dicha sanción implica la **destitución de**

todos los cargos que ostente dentro de la estructura de MORENA. Lo anterior a partir de lo expuesto en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

CUARTO. **Se sanciona al C. OSCAR CORDERO JUÁREZ con la suspensión de sus Derechos Partidarios por seis meses** contando a partir de que le sea notificada la presente resolución. Dicha sanción implica la **destitución de todos los cargos que ostente dentro de la estructura de MORENA.** Lo anterior a partir de lo expuesto en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

QUINTO. **Se amonesta a la C. HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN,** con base en el artículo 64, inciso b) del Estatuto de MORENA y en concordancia con lo establecido a lo largo de la presente resolución. Lo anterior a partir de lo expuesto en los considerandos 5 y 6 de la presente resolución.

SEXTO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora los CC. CLAUDIA GARZA DEL TORO, AIDA MATA QUIÑONES, RODOLFO GARZA GUTIÉRREZ, GLORIA TUBÓN DE GARZA, FRANCISCO DÁVILA RAMOS, ISIDRO ANTONIO RUÍZ DÍAZ, EVA GALAZ CALETTI, DIEGO DE LA GARZA RODRÍGUEZ, ROSA ESTHER BELTRÁN ENRÍQUEZ, ALEJANDRO NAVARRO RODRÍGUEZ, PATRICIA MATA GARCÍA, ABEL GUEVARA LÓPEZ, FRANCISCO JAVIER CHÁVEZ CARBAJAL, JOSEFA LANDEROS, BALDO RODRIGO AGUIRRE QUIÑONES, JESÚS NAVARRO RODRÍGUEZ, DAVID ESQUEDA VÁZQUEZ, JUAN HERNÁNDEZ ALARCÓN, JAZMÍN DAVIS ESTRADA, KARINA ELENA ESTRADA CASTILLÓN, ENRIQUE GUZMÁN DEL RÍO, ADRIANA TERESA ROMO SALADO, RAMIRO MORALES VEYNAS, JOSÉ HILARIO CEDILLO MORÍN, JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ROMERO, ELIA SANDRA JIMÉNEZ SEGURA y ANA YUVICELA PERÉZ ORTIZ para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SÉPTIMO. **Notifíquese** la presente resolución a la parte sancionada, los CC. MIROSLAVA SÁNCHEZ GALVAN, JOSÉ GUADALUPE CÉSPEDES CASAS, HORTENCIA SÁNCHEZ GALVÁN, ÓSCAR CORDERO JUÁREZ y JUAN ALBERTO CASAS HERNÁNDEZ, para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

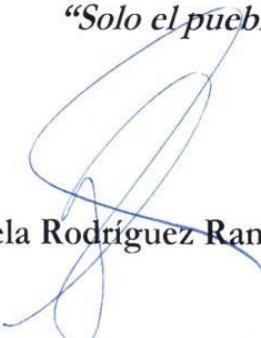
OCTAVO. Notifíquese la presente Resolución, mediante una promoción, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de dar cumplimiento a la Sentencia del expediente SUP-JDC-924/2016 Y ACUMULADOS.

NOVENO. Publíquese en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de morena Coahuila la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

DÉCIMO. Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

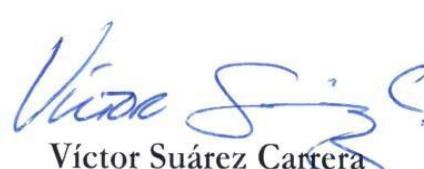
“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Gabriela Rodríguez Ramírez


Patricia Jimena Ortiz Couturier


Héctor Díaz-Polanco


Adrián Arroyo Legasti


Víctor Suárez Carrera

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.

c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.

c.c.p. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Coahuila.

c.c.p. Comisión Nacional de Elecciones de MORENA.